

LEY DEL 29 DE AGOSTO 1917
ARTÍCULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71158 A

ja; de carácter menos grave, bordes irregulares, forma semilunar; como de ocho centímetros y medio de extensión y dos y medio centímetros de profundidad; ha debido ser causada con arma contundente y que en alguna parte hubiera algo de filo; no había cuerpos extraños en la lesión, la cual estaba ya con principios de infección, y la piel anollada y mal pegada por falta de sutura a tiempo y propia antisepsia; había hemorragia recurrente. Intusó la piel, tejido subcutáneo, una ramal de la arteria auricular posterior, una ramal de la vena yugular externa y ramas de los nervios Occipital pequeño y Auricular grande, fibras de los músculos Sternocleidomastoideo y Platysma Myoideo; esta herida tratada científicamente, salvo complicaciones, debe sanar dentro de doce días, dada además las molestias que causa por su localización para los actos de mover la garganta, la cabeza y especialmente para la acción de acostarse, dificultando aún la deglución: No deja impedimento ni deformidad; sanando el opuesto en ese tiempo, acaso podría trabajar dentro de quince días, es decir tres días después de sanada la herida. De la misma manera en este acto reconoció a Fidelino Bordes Ramirez, quien presenta una herida situada en el dedo pequeño de la mano derecha, cara externa, como de un centímetro de extensión por dos milímetros de profundidad, intusó la piel, y un rasguño en el dorso de la mano izquierda que intusó también la piel, y como de un centímetro de extensión: son hechas con arma cortante; bajo tratamiento apropiado tardarán para sanar cinco y tres días respectivamente sin dejar impedimento ni deformidad. Leído que le fue su dictamen, lo aprobó, ratificó y firmó.

Fernando H. H. H.

27
9 de Diciembre de 1919

A

Registrador General de Policía San José

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Beraza

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando H. Huelga



El infrascripto jefe del Registro Judicial de Delinuentes, encargado también de los libros llevados por el Registrador General de Policía.

Certifica:

que del examen practicado en los índices de reos juzgados por autoridades judiciales y las del Policía, resulta: que no aparecen los nombres y apellidos de José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Beraza

Es conforme:



Se expide en San José a la una de la tarde del once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Juan M. Muriel

... que por lo tanto se le dio el pase a los libros de los reos, quedando así el libro de los reos, quedando así el libro de los reos, quedando así el libro de los reos.

LEY DEL 26 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO



Nº 71162 A

do de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal.
Notas: línea dos plana anterior después del vocativo "Luz"; y línea cuatro de la misma plana donde dice: "Cuando me es la". Firmado y sellado.

Orquidá 11/7

En la Alcaldía de San Ramón, a las dos de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presentó un testigo previo el juramento que puesto con arreglo a la ley, fue impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Domingo Montero Delgado, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nacido en San Rafael de este cantón y residente en San Isidro de aquí en su propia casa. Que conoce a las partes que figuran en esta sumaria con las cuales a excepción de simples relaciones no le compunden las generales que dice el artículo 136 del Código Procesal. Alcalde. De acuerdo con la cita que le resulta de autos que puede usted decirme acerca del hecho que se investiga. - Testigo. - Al amanecer del día anterior me encontraba en mi casa de la madrugada junto con muchas personas me encontraba en casa de José Fernández en mi vecindario, en donde habían tenido verificativo unos roñosos, cuando vi un golpe semejante al que se produce cuando se da un cantarazo; intenté salir al exterior de la casa, a curiosear fui y también roñosos alterados en el patio, pero las mujeres allí presentes me lo impidieron, comprendí por lo que se veía que se trataba de un plinto. Una vez pacificadas las cosas vi que Cirilo Ramírez, entraba al interior de la casa de Fernández espasado en donde yo me encontraba herido (Cirilo), y se dijo allí a voz pública que Fidélino Cordero era quien había herido con

pues debido á que me encontraba
 muy borracho, no me fui con los de-
 notos sino que me quedé en el corre-
 dor, oyendo apenas los voces alteradas
 de los que allegaban: poco después
 de esto, todo se calmó, y fui hasta
 entonces que me di cuenta de que
 el Sr. Ramirez estaba huido, y oí de-
 cir que su huida lo había sido. Fi-
 celme terrible, cosa que yo ignoraba, por
 como dije dicho nada de esto. Presen-
 te cuanto me consta y nada se acor-
 da de antecedentes de disgusto en-
 tre las partes. Lida, al testigo en
 declaración, la aprobó y no firma, por
 no saber, quedando impuesto de la obli-
 gación de comparecer en el plenario
 á ratificar su testimonio. *Juan H. H.*
(Requiere 11)
Fin

Alcaldía de San Ramón á las doce del
 día dieciséis de diciembre de mil no-
 cientos diecisiete.

Terminada la sumaria,
 pase ésta al Superior para lo que
 á bien tenga resolver. *Juan H. H.*
(Requiere 11)
Fin

Seguidamente se pasó *(Requiere 11)*
Fin

ya acompañado de Emilio y Fidelino Cordero; allí se formó un melote de gente en el cual tomaron parte activa los Cordero, de los cuales José y Emilio con sus cruces que portaban tiraban de cintarases a varias personas; el ofendido formaba parte del grupo como simple espectador y en el momento de ir a pasar por la tranquera que dá a la calle, Fidelino Cordero, que allí se armó de un garrote, dió con él al ofendido un golpe en el cuello con el que le produjo una lesión menos grave que sanará en diez días sin dejar impedimento ni deformidad según el dictámen del Facultativo; el ofendido, vista la actitud de su atacante, sacó su cruzeta y lo dió de cintarases según su propia manifestación; por la rifa torció en seguida y los Cordero se retiraron a sus casas. En la contienda salió lesionado también el propio Fidelino Cordero en una mano, pero esas lesiones son leves, sanables en cinco y tres días sin mas consecuencias, pero ni él ni nadie se dan cuenta de quien se las produjo.

2°.- El inculpaado manifiesta que recuerda haber estado la madrugada del hecho en casa de José Ferrández en que se celebraba un rosario y que allí se formó un bechínche en el que se metió, pero por encontrarse sumamente embriagado no recuerda lo que hizo.

3°.- Dos testigos manifiestan que la índole y hábitos de los reos, están en relación con el hecho de autos, según en el vecindario de regular conducta, pues os tanto embriagados son pendencieros; pero nunca han sido juzgados ni por faltas de policía.

4°.- Declaradas su prisión y enjuiciamiento, el reo en la diligencia de confesión aceptó los cargos, manifestando que la noche en que ocurrió el hecho estaba muy embriagado y habiéndose formado un melote en el cual vio que alguien quería pegarle a su padre, cogió un garrote y con él le pegó al ofendido arrojándole la lesión de que adolece, y si tal hizo fué porque en medio de su borrachera le pareció que Ramírez iba en contra del declarante y su padre.

5°.- Abierta a pruebas la causa, ninguna de las partes propuso ninguna, pero fuera del término se recibieron los testimonios de Eugenio Castro, Aquiles Chaves, Vidal Ariza y Alfredo Chaves, quienes aseguran que el reo es persona honrada, trabajadora y de buena conducta; que su embriaguez no es habitual en él y que si cometió el delito porque se lo juzga no es porque sus sentimientos le conducan al mal, pues anteriormente no ha sido procesado por ningún delito ni le creen capaz de que deliberadamente llevara a cabo la acción porque se lo procesa.

6°.- Corridos los traslados finales, ninguna de las partes alegó y las mismas,

Medico del Pueblo: cite al Ministerio Publico y
procedase si lo más que haga lugar - Pa-
ra la mejor investigación de los hechos, de-
cite al señor juez de la causa -

Familia Hualde

Castro 17

En la ciudad de San Ramón a las once de la mañana
del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve. En el
establecimiento de comercio del señor Agente Fiscal a
quien estando presente le notifique el ante cataya
y quedando entendido firma

Oldán Salas

Carlos Ruiz

En el

debe tomar sus tragos, pero lo hace de cuando en cuando; en esa virtud, no es
 óbrio habitual; como es persona de buenos sentimientos, no lo creo capaz de ha-
 ber cometido el hecho que se le atribuye, deliberadamente; nunca ha sido pro-
 cesado.-Lo que le fué al testigo su declaración la ratificó y firma.-

Alfredo O. Rodríguez
 Albreto Llovera

J. Aguilera P. Pin

Juzgado del Crimen.-San Ramón, a las dos de la tarde del veinte de abril de mil
 novecientos veinte.-

Continúa el traslado con el reo y su defensor.-

Alfredo O. Rodríguez

J. Aguilera P. Pin

A la una y media de la tarde del veinte de abril de mil novecientos
 veinte. Ratifiqué el presente anterior en un establecimiento de comercio
 al señor Agente Fiscal suscritos

D. Gonzalo S. S. Carlos Ruiz

A las dos de la tarde del veinte de abril de mil novecientos veinte. No-
 tifique el presente anterior en la casa de don Rufino Rodríguez a él
 y al Sr. Fidelino Cordero Remirez a este último por medio de cédula
 que me recibe el señor Rodríguez quien a la vez queda entendido y fi-
 ma - D. Gonzalo S. S. R. Rodríguez

Juzgado del Crimen - San Ramón, a las nueve de la
 mañana del veinte de abril de mil novecientos veinte.
 Estase a las partes para sentencia.-

Alfredo O. Rodríguez

J. Aguilera P. Pin

que puede usted decirme acerca de los hechos que se trataron de averiguar - Testigo - El sus. del comento me, encontré en casa de José Fernández en San Pedro de este par-
 trón, con motivo de unas rosas que ahí se celebraban, y
 serían las cuatro de la mañana del día siguiente, cuando
 con noticia de que en la calle había un bochinche, sa-
 li a ver lo que ocurría y ya en esta presencia que José Ber-
 nado y Emilio del mismo apellido estaban armados de con-
 ceta y Fidélino Cordero de un palo, haciendo los tres can-
 sa común al parecer contra los demás que habían de
 otro lado, pero estos no estaban en actitud agresiva, pe-
 ro más bien observando la bravura de los Corderos; quan-
 do llegué, ahí me hice al lado del Juez de Paz para de-
 salvar a José Cordero, pero como esta promisión reti-
 narse, dicho Juez de Paz, accedió a los deseos de Ber-
 nado y entonces al regresar al interior de la casa de José
 Fernández, me dijo Cirilo Ramírez que Fidélino dicho
 lo había huido con un palo en la garganta, de lo que
 me convencí por que lo vi manando sangre, hecho vi-
 to que me presenté porque cuando eso, posiblemente
 me encontraba desarmando a José Cordero; pero si en
 mi concepto el huido de Cirilo fue Fidélino, deduc-
 ción que hago por que de los tres atacantes era el úni-
 co que estaba armado de palo, como antes dije y puse
 to. En cuanto a lo ocurrido entre el citado José Cordero
 y Pradesindo Arias, nada presencié, pues si bien es-
 taba por ahí cerca, no me apercibí de las ofensas
 que hubiera entre ellos, ni del ataque de aquel para
 este. No sé que hubieran antecedentes de disgusto entre
 ofendidos y ofensores. Es cuanto se respecto al hecho
 por que se me interroga. Leída al testigo su declaración
 la aprobé, ratifiqué y firmé, que dado previendo de lo
 que dispone el artículo 448 del Código Procesal.

Fernando H. H. H.

Manuel Fernandez Requena

DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO



40 24
Nº 13198 B

Se expidió el testimonio respectivo y se firmó el presente en la oficina del
señor Jefe Político, para habilitar el expediente -
30 de junio de 1917
Agente Fiscal

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de junio
de mil novecientos veinte. - Notifiqué personalmente el auto anterior al
señor Agente Fiscal suscritor
D. Gonzalo Solís
Juan Rodríguez

A las nueve y media de la mañana del treinta de junio
de mil novecientos veinte. - Notifiqué el auto anterior en la ca-
sa del señor Rafael Rodríguez Solís a él y al reo Fidelino Corde-
ro a este último por medio de persona que me recibe el sus-
crito -
D. Gonzalo Solís
Raf. Rodríguez

El tomo de folios de mil novecientos veinte se archi-
va en esta causa, con 34 folios escritos. - Secretario

do se encontraba a mi lado y a José Fernández, que en ese
acto llegó en mi auxilio, y después cuantos centavos a
Fidelino, en lo cual cesé por que mi cuenta se quibó en
la cruz y ante esto que me ocurría, oí por regresa de
nuevo al interior de la casa de Fernández, terminando por
el pleito. Dato, a guisa que quien me produjo la lesión a
que antes me he referido, y como digo dicho, fui Fidelino
y que si bien después de ocurrirme esto los tres me alen-
aban, ni José ni Emilio me hicieron nada por la parte
que tuve de eradicar sus ataques. Así José como su hijo
Fidelino y Emilio estaban bastante alegres por el bien
que habían tomado; yo me encontraba en mi perfecto
juicio, pues no acostumbro excederme en el mismo.
Antecedente de disgusto entre mis acreedores y yo, mun-
ca los hubo, pues siempre nos hemos tratado con ca-
rino; y supongo que la actitud de estos en mi juicio
se debió precisamente a aborrecimiento de ellos. Tal vez pa-
senciales de lo que he relatado, fueron los señores indi-
cados por el Jefe Político de aquí en su anterior comunica-
ción que se me ha con la diferencia de que hay que con-
fiar el nombre de Rafael Montano Delgado por el de Juan
Cavala. Lida, que lo fui al ofendido en declaración la a-
probó, ratificó y firmó. Firmó J. H. H.

Doña Genoveva

Olán Salas R.

Rosario

Seguidamente se expedieron cédulas para citar a los testigos
indicados por el ofendido

Enquist. 11
J

LEY DEL 26 DE
ARTICULO

Reo-

Reo-

Reo-

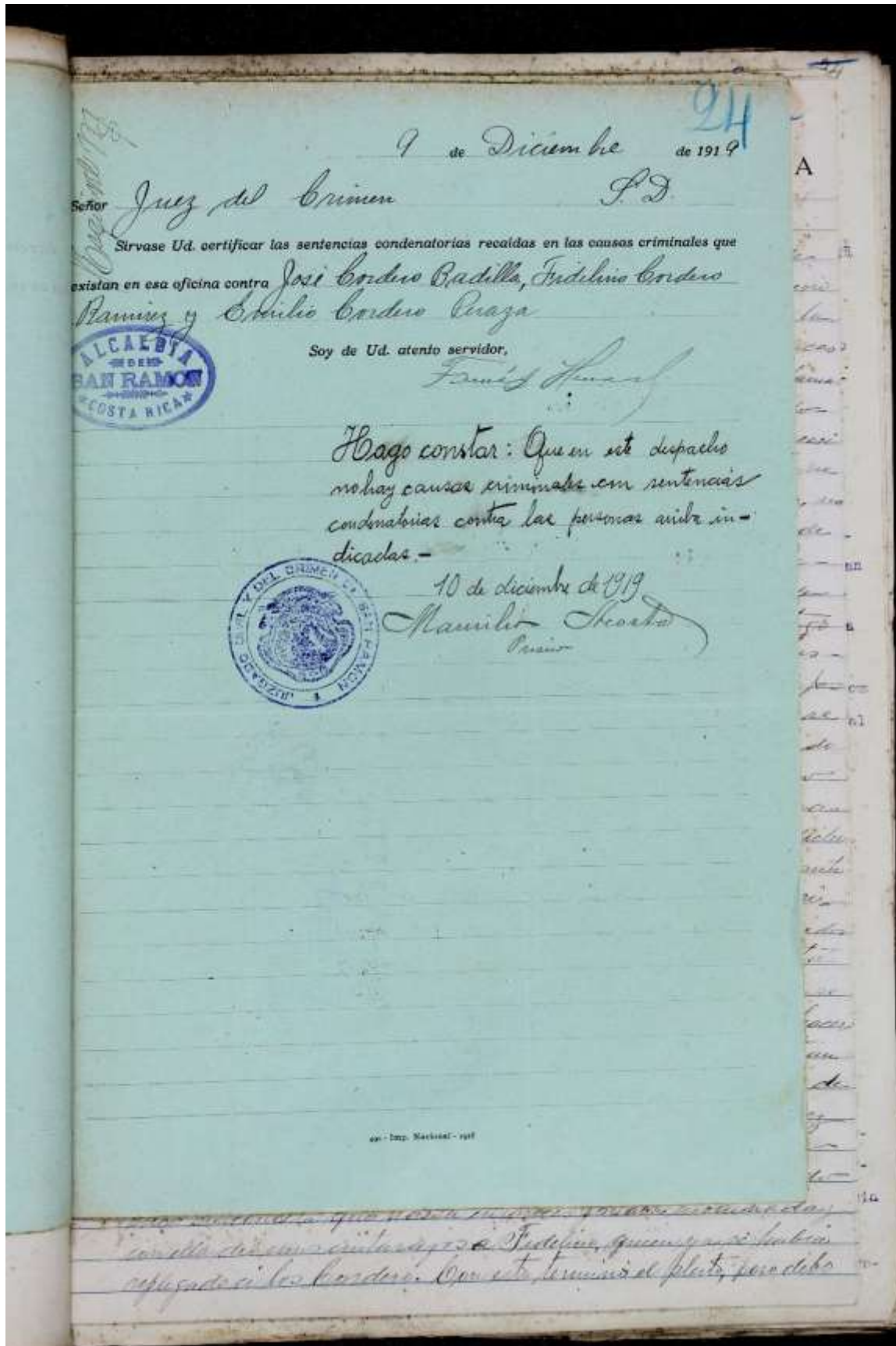
Reo-

Reo-

Reo-

Reo-

Reo-



DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO



36 24
Nº 39655

Juerga del Crimen.-San Ramón, a las ocho de la mañana del veintiseis de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Vista la presente sumaria, instruida para averiguar el delito de lesión corporal en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón y en que figuran como indiciados: Fideline Cordero Ramírez, de veintiseis años, José Cordero Badilla, de cuarenta y cinco, casado, y Emilio Cordero Porras, de veintidós años, soltero, todos agricultores y vecinos de San Isidro citado.

Resultando:

1º. El hecho ocurrió así: al amanecer del siete de este mes, cerca a las cuatro de la mañana, se encontraban varias personas en casa de José Fernández en San Isidro de este cantón, con motivo de que allí se celebraba un rosario; estando tomando de licor, Eudésindo Arias y José Cordero discutían en la sala de la casa y en un momento dado salieron al corredor en cuyo lugar José dió a Eudésindo un sintonazo con una cruzeta que portaba y en el acto se dirigió a la calle, ya acompañado de Emilio y Fideline Cordero; allí se formó un molete de gente en el cual tomaron parte activa los Cordero, de los cuales José y Emilio con sus cruzetas que portaban tiraban de sintonazos a varias personas; el ofendido formaba parte del grupo como simple espectador y en el momento de ir a pasar por la tranquera que dá a la calle, Fideline Cordero, que allí se armó de un garrote, dió con él al ofendido un golpe en el cuello con el que le produjo una lesión menos grave que sanará en doce días sin dejar impedimento ni deformidad según el dictamen del facultativo; el ofendido, vista la actitud de su atacante, sacó su cruzeta y le dió de sintonazos según su propia manifestación; pero la riña terminó en seguida y los Cordero se retiraron a sus casas.- En la contienda salió lesionado también el propio Fideline Cordero en una mano, pero esas lesiones son leves, sanables en cinco y tres días sin mas consecuencias, pero ni él ni nadie se dan cuenta de quien se las produjera.

2º. Los inculpados manifiestan que recuerdan haber estado la madrugada del hecho en casa de José Fernández en que se celebraba un rosario y que allí se formó un bechinshe en el que ellos se metieron pero por encontrarse sumamente ebrios no recuerdan lo que hicieron.

3º. Dos testigos manifiestan que la índole y hábitos de los reos, están en re-

y Fidelino Cordueo Ramirez, solicitan su
excarcelación bajo fianza de haz que op
con rendir á satisfacción de esta au
ridad, en lo que está de acuerdo el señ
Agente Fiscal, y.

Considerando;

Que el hecho cuya delincuencia se p
sigue, es el previsto por el artículo 24
del Código Penal, según dictámen del
Medico; y en esa virtud procede otorgar
la excarcelación, ya que la pena im
ponible cae bajo el imperio del artícu
lo 342, inciso 4.º de la ley de 7 de junio
del presente año, y que deroga el Título
IV, Capítulo Único del Código de Proce
dimientos Penales.

Por tanto, de acuerdo con la
leyes citadas y artículos 340, 345 á 347
y siguientes, del Decreto de 31 de julio
del año de 1918, que deroga el código
últimamente dicho, en su Título
IV, Capítulo Único, -concedese la exca
relación que se pide. Previamente in
danse fianzas de haz á satisfacción
de esta autoridad, siendo el importe
de tal garantía la suma de quinientos
colonos por cada uno de los indiciados
pretendientes, y se previene á éstos que no
se ausenten de su residencia habitada
bajo la pena de revocar su libertad
si así no lo hicieron. Famoso Huay

Esquivel 117
Pino

Y DEL 24 DE AGOSTO 1917
ARCHIVO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

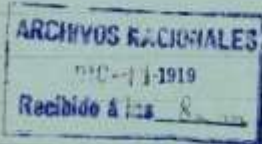
Nº 71163 A

maño de una cruzeta con la cual dió unos cuantos a Fidelino Boldero, el cual fué con José de igual a bellido; En un momento los cuales fué a mi como a Emilio que se acuerda una atacaban. Una vez que Emilio dió los cinco pesos a Fidelino, terminé el hecho y puse los Boldero se fueron y cuando estuvimos otros vez fué a mi como a Emilio, dió me recibió una herida en el cuello; a preguntarle que le hurtó me contó que había recibido la herida en un momento en que se pasaba la tranquera; que quien le había herido había sido Fidelino Boldero; que por eso el (Emilio) le había dado a Fidelino los cinco pesos. Seguidamente todos los alijados presentes comentaban de caso y fué voz pública de que Fidelino era el autor de la herida de Emilio, cosa que también creo yo puesta que si José Boldero le dió la cruzeta, si Emilio Boldero no le dio nada y como luego es presado a Fidelino si le dió un garrote y las demás personas que estaban allí, no tenían armas. Lebo decir que me se que en todo esto de disgusto existieron entre Emilio y Fidelino José y Emilio Boldero, aun que creo que no los habíamos puesto que el ofendido es persona sumamente indiferente y siempre le he visto con muy buena armonía con los Boldero. Asimismo me infuete que cuando los hechos ocurrieron ninguna de las partes estaba embriagada, por si bien es cierto que como es usual en una clase de fiestas de obsequio licor, nadie llegó a excederse. Yo me sé si hay alguna persona que presenciara cuando Fidelino leonó a Emilio, y aquí yo que cuando procuraba yo asegurar a los del escándalo, Fidelino me trajo un garrote, no lo grande más que pedacito de una insignificante presión en la frente que por su insignificancia ya está curada. Dada que le fué al testigo su declaración la aprobé, ratifico, pero no se firmó, que dando precedencia de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. De lo que me acuerdo de lo que he dicho. Hecho en la ciudad de San Ramón a 14 de agosto de 1917. *Fernando Tharrel*

Emilio Alcaldía de San Ramón a 14 de agosto de 1917. Hecho en la ciudad de San Ramón a 14 de agosto de 1917. *Fernando Tharrel*

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Condino Badilla, Indulmo Bon

Soy de Ud. atento servidor,



Dada en la ciudad de San José a las dos
de la tarde del once de diciembre de mil no-
vecientos diecinueve. Amador R.

en la ciudad que por su gran fama y fama
de ella de un conde a Pedro, quien se había
reputado en los borders. Con esto, termino el pleito, pero debo

no el juramento que presta con arreglo a la ley, fúe impuesto de la
 obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se casti-
 ga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Arturo
Martínez y Juanito, ser de matrimonio civil, casado, agricultor
 morador en San Pedro de este cantón en donde reside en su
 propia casa, que conoce a los partes con los cuales se ocupa
 de simples relaciones no le compromete las generales que dice el ar-
 tículo 436 del Código Procesal. Alcalde. Que puede usted decirme
 acerca del hecho que se investiga? Testigo. Con motivo de
 una repa me encontraba ya en la casa de José Fernández en mi
 misa en la madrugada del día de este mes, conversando con la señora
 tranquilamente, como a las cuatro de la mañana, cuando oí un
 ruido semejante al que se produce cuando se da un disparo, se
 le alabrador de la casa, presencié que se formaba un pleito co-
 mo yo soy José de Paz Civil en mi escritorio, inmediatamente me de-
 volví al interior de la casa de Fernández a hacerme de una arma
 con el ánimo de salir a intervenir entre los del pleito como testem-
 dad. Así lo hice, y cuando estaba en la calle presencié que José, Fi-
 lipo y Emilio Bordonero iban en retirada así como para sus casas,
 que el resto de la gente permanecía en grupo tranquilamente en
 delos y; fúe entonces que supe que Emilio Ramírez, que era uno
 de los circunstantes, había sido herido, cosa que puede verse en
 el ofendido regresó al interior de la casa de José. Todos los abo-
 gados que Fielino era quien había herido a Civil en la pa-
 garito, de cual se me fue presumiendo puesto que José y Emilio
 de los estaban armados únicamente de cuchetas. Fielino Bordo-
 ne era la única persona que portaba un garrote, a la hora
 que no le vi armar a ninguna. Por lo se puede se sorprendió
 por el momento en que Civil fue herido e ignora si entre
 partes existieron antes de este día, esto es, que su sangre que
 no, puesto que siempre he visto a los Bordoneros y al abo-
 gado, tratarse como amigos. Ninguno de los que estuvieron en la
 casa de Fernández en la noche de los hechos estaba embriagado.
Alcalde. De acuerdo con los conceptos del artículo 297 del
 Código Procesal, que puede decirme usted, acerca de los partes
 mas de los indicados como Bordonero? Testigo. Los

Alapula

Soy de Ud. atento servidor,

Contra los mencionados anteriormente
en este despacho no existen causas
con sentencia condenatoria -----

11/12/19.

11/12/19.
Marianne Anna Cefas-
p. 2.



96

24-25

LIBRO DE
RECORDOS

A la una de la tarde del reintegro de enero de mil no-
recientos veinte, notifiqué la resolución anterior al señor
Fiscal de Corte y entendido firma. -
Pedro Sepúlveda

[Firma]
1 pm 24.

La anterior resolución queda copiada
en el libro de autor número treinta y
uno folio treinta y seis. San José
enero 27 de 1920.

Remitida el 24 de
febrero de 1920
a su Juzgado.

Juzgado del Crimen - San Ramón, a las ocho de la
mañana del veintidós de febrero de mil novecientos veinte.
Por escrito a esta hora, comparece lo acusado por
el acusado - comparece al momento con el
procurador Fiscal de Corte en el señor Rafael
Bolívar para su defensa escrito folio 14 de com-
paración el momento de tener que a presentarse
en aceptación y juramento; hecho, recitase a dicho
por la comparencia con cargo por citar firme el au-
tor de la resolución y comparencia dictada en su contra.
Entendimiento.

[Firma]
J. Aguirre

9. de Diciembre de 1919
 Juez del Crimen Liberia

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que
 están en esa oficina contra José Cordón Badilla, Fidelino Cordón
 Ramírez y Emilio Cordón Puja



Soy de Ud. atento servidor.

Fernando Sandoval

Certifico: que en este juzgado no hay causa criminal alguna de las personas
 arriba expresadas, con sentencia condenatoria.
 Liberia, 16 de Dic. 1919.
 Guillermo Harum



La causa que pasó a interposición de apelación, en la cual se interpuso a Fidelino, quien ya se había
 apelado a los Cordones. Con esta terminó el pleito, pero dabo

10

Nº 35-
Procesal Civil San Ramon 1919
 N.º 31-1919

ALCALDIA
 DE
 SAN RAMON
 DE LA SIERRA

Año 1919

Causa por Lesiones

PARTES	Casa para notificaciones
Reos <i>José Cordoba Padilla, folio.</i> <i>Fidelino Cordoba Ramirez</i> <i>Emilio Cordoba Poraza folio.</i>	Am Rafael Rodriguez " "
Defensor <i>Rafael Rodriguez folio</i>	En oficina <i>del 19/3º</i>
Ofendido <i>Cirilo Ramirez Ramirez</i>	
Acusador	
Denunciante	
Agente Fiscal	

JUECES

Juez Instructor *Alcalde*

Juez del Plenario

Iniciada el día 9 de Diciembre de 1919.

Fallada el día 26 de mayo de 1920.

Archivada el día 3 de julio de 1920



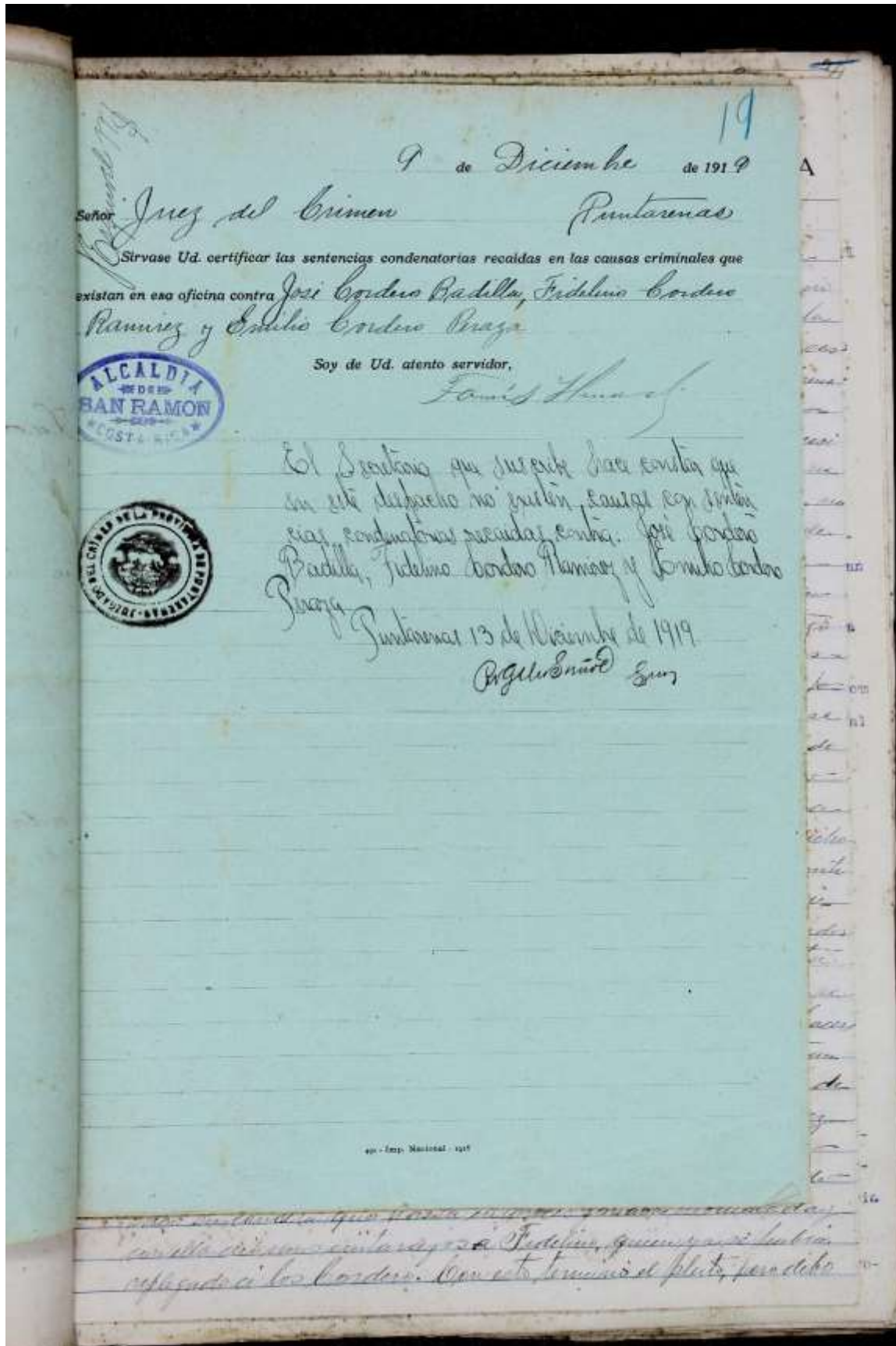
FILIACION

del señor *Fidelino Cordero Nanniz*
 procesado por el delito de *Secuestro*
 en perjuicio de *Levito Nanniz Nanniz*
 cometido en *San Isidro de San Ramón*
 el día *veinte* de *diciembre* de 1919. *San Ramón*
 Edad *Veintiseis años*
 Estado *casado*
 Profesión *agricultor*
 Domicilio *San Isidro de San Ramón*
 Nacionalidad *costarricense*
 Estatura *Un metro sesenta y cinco centímetros*
 Cuerpo *delgado*
 Cara *ovoidal-regular*
 Ojos *gruesos pardos*
 Nariz *corta*
 Boca *regular*
 Pelo *lacio negro*
 Cejas *regulares*
 Bigote y Barba *poca*
 Lugar del nacimiento *San Isidro de San Ramón*
 Sabe leer *si* y escribir *si*
 Hijo *Legítimo* de *Fidelino Cordero y Juana Nanniz*
 Señales particulares
 Observaciones *Manos de campo, ducalys, suete de camisa*

Día *veinte* de *diciembre* de 1919

Fidelino Cordero

Requisito 177



Señor *Juez Segundo del Crimen* *San José*
 Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales

Soy de Ud. atento servidor,



a partir de 1917, en este Juzgado no se han dictado sentencias condenatorias contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Paraza.

11 de Noviembre de 1919.

J. J. Bennett
Jr.



496 J. Org. Chem.

car ella obediencia contra el caso. Fedeles, quien puse habia
replegado en los borders. Con esto termino el planto, pero dabo

Rec. No sé: como ya estaba subyugada por el heor, me di cuenta de nada

Alcalde. Usted sabe que persona, a la hora, fecha y lugar a que se refiere la pregunta anterior, acompañado de Fidelino Berdier Ramirez y Eusebio Berdier Praga, a la hora a Berilo Ramirez Ramirez, Florentino Ramirez y José Fernández?

Rec. No sé: como ya

Alcalde. Ha sido usted procesado en alguna otra ocasión, que autorizada lo juzga y por que clase de delito?

Rec. Nunca he sido procesado

Alcalde. Usted es el dueño a quien se le acusa, opulencia en este acto la que la designación pues de no hacerlo así dentro de tercero día se le hará de oficio. Le hago saber que se encuentra en una zona de la zona ahora a declarar por crimen de autor y cómplice en el delito de lesa majestad cometido en perjuicio de Berilo Ramirez Ramirez.

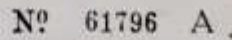
Rec. Desiguo para mi defensoria al Sr. Rafael Rodriguez, Sacerdote en y a casa de habitación situada para su modificación: el cargo no lo acepto por que a pesar de mi fama no creo que se pueda capacitar de su cargo un amigo, me como Berilo. Practicada así la diligencia se le hizo al Sr. declaracion y sin que este tenga nada que agregar le modifico la aprehension y firma. *Fernando Hernandez*

Fernando Hernandez

Fernando Hernandez

Declaracion Médica

En la Alcaldia de San Ramon, a las dos y media de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente en este Despacho don Miguel Dobles Saenz, mayor, casado, Doctor en Medicina y Cirugia, Medico del Pueblo de este canton, en virtud del fuero que como tal se me prestado y en razon de su cargo dijo: Que el día ocho del corriente mes, como a las once y media de la mañana reconocí y curo al señor Berilo Ramirez Ramirez, quien presenta una herida lacrada situada en el lado derecho del cuello como dos centímetros y medio abajo de la oreja.



Abrese á pruebas la presente causa, por veinte dias; los diez primeros para ofrecer y los restantes para la recepcion.- *Guillermo Lleras*

Alas muerde la mañana debíste de varijete mil quinientos veinte diez
Natifique en la casa del Sr. Rafael Rodríguez el presente número de el cinco
y ad res. Jilotepec Estado de Sonora a las diez y siete de octubre de mil noventa y dos
le dije en el encerramiento. J. C. R.

DLGatz S. J. Ref. Red-yeud

Plus tard de la même année dût dire de même à son associé, mais la
te. Satisfait il se retira dans son établissement de Commerce
al centre d'agent fiscal suscit.

Plays, S. 8

27 Carlo King, Esq

Jugado del Crimen. San Párcin, a las trece de la tarde del veinticinco de mayo de mil novecientos veinte.

No habíamos visto propiamente migrama puneta, con-
diciendo el término se usa más al Pincal y la
parte amarilla, se la habián, para que for-
maban una conclusión en cuanto al fons
de esta acued. - *Nullum in corpore*

S. aglyuth p. 110

Das die media de la tar

señal. *Francisco Matamoros*

Boquins 17
Fini

En la Alkalidia de San Ramon a tardes de la tarde de
doce de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presen-
te un testigo previo el juramento que presta con arreglo a la
ley, fue sin punto de la obligación que tiene de ser veraz y a
firmas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente
dijo que se llama Francisco Matamoros y que, con
dieciocho años, soltero, agniente, nacido en San Mateo, y a-
dmitido en San Pedro de Agui en casa de Don Benito Ramirez,
conoce a las partes con los nombres de excepción de sus sus-
tanciones, se le comprenden las generales que dice el artículo 40
del Código Procesal. Notándose que el deponente es menor
edad, se le nombra para su curador con intervención
mista a don señor Clelio Salas Perez, mayor, con
acuerdo de este procedimiento quien estando presente aceptó
por el cargo. Alcalde - Dices que sabes nada de
lo que se investiga? Testigo - Despues de mis
exámenes que tuvieron verificación en casa de don Fernando, en
San Pedro de Agui en la noche del día de mi casa, al momento de
este de este momento como si los amigos de la mañana, desde ese
momento a otro en el corral de don Fernando, se fue a
un sitio, un terreno que se llama "que" que cuando se les al-
zó en un momento se habían a la sala. Se dio curso en la sala
de la del grupo, cuando llegó a la sala, que de un lado
don José, Clelio y Fidélino Cardero y de otro mucha gente
compañeros que no habia alite, estando José y
los chicos armados de escopetas. Fidélino armado de un
garrote; no se si entre la demás gente se encontraba persona
armada. Los expresados Cardero se fueron al an-
terior de la casa de Fernando, seguí don Benito y a que
era uno de los ocultos a los ojos, mostrando una herida
la garganta, y dijo que aquella herida se la había producido
Fidélino Cardero, con un garrote, y todos los ahí presentes

Francisco Matamoros

Emilio de la Cruz

Al-
de

EL 26 DE AGOSTO 1917
SIGLO TRANSITORIO



39 25-2
Nº 61872 A

A las nueve y media de la mañana del veintiseis de fe-
brero de mil novecientos veintiseis. Notifiqué al peder
autónom ab sery Agente Jirca's suscritos.

D. Gonzalo Solís

de Carlos Luján

A las once y cuarto de la tarde del primero de marzo de mil
novecientos veintiseis. Notifiqué al peder autónom al señor Rafael Rodri-
guez en su casa de habitación y a los señores Jrs. Filadelfo y Emilio Cuad-
ro en la misma casa y por medio de cedulas que me remite
el suscrito.

D. Gonzalo Solís

Mamuel J. Quiroga

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a las
ocho de la mañana del mismo día marzo de mil no-
vecientos veintiseis. Presente el señor Rafael Rodríguez Sa-
la, mayor, conde, Procurador Judicial y de este vecindario,
fue impuesto de su nombramiento de defensor del ser Fi-
delino Cordón Ramírez, previo el juramento de ley, acep-
tó el cargo y oficio cumplido con fidelidad, señalando
su oficina en esta ciudad para sus notificaciones y firma.

Guillermo Rodríguez

Raf. Rodríguez

J. Agustín R. Lino

Y DEL 24 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71169 A

que efectivamente - Pichuncho era quien había herido a
Cecilia - lo cual también creo yo - desde luego que la herida
del ofendido fue producida con garrote, y únicamente Pichuncho
es el que portaba garrote cuando ocurrió el pleito. Tengo
por mi persona alguna vez en el momento que el ofendido
fue herido - y no sé si entre las partes existieran anteceden-
tes de disgusto. Por ante su curador al deponente le fui lec-
ta su declaración en la cual aprobe, ratifico y no supe-
firmar lo que hace su representación quedando el testi-
go prevenido de la suspensión del artículo 445 del Cód-
go Procesal. Vista Sima. reintegrada plana anterior, despus de
"curador" hace "d'la casa" Tomás H. H. H.

Adm. Salas B.

Requiere 117
Srio

En la Alcaldía de San Ramón a las ocho de la mañana, del tres de
diciembre de mil novecientos diecisiete. Presente uno de los indus-
trados, previa instancia que se le hizo para que sea o no, respondien-
do de modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan, fue ad-
vertido de que en declaración franca y clara de sus posibili-
dades de vida económica que la ley le permite, habiendo asumido de
ciudadad se le examinó de la siguiente manera:

Alcalde - ¿Cómo se llama usted, que edad tiene, como lo apellidan, don-
de nació, de qué oficio se ocupa, de qué se ocupa?
Indagado - Me llaman Emilio Cardero Peraza, tengo veintinueve años, me tengo
apodo, nací en San Víctor de mi cantón en la zona de la zona de la zona
de mi señora madre Trinidad Peraza, soy setero y me ocupo
en la agricultura.

Alcalde - ¿De qué oficio se ocupa por que a la hora de declarar?

Indagado - Respondo que sea por lo que dice: Vivir en la zona de la zona de la zona
del norte de mi señora madre de mi casa de San Víctor de mi señora madre
que se llama Peraza que se ocupa en la agricultura, en la agricultura.

EL 28 DE AGOSTO 1917
MUNDO TRANSFORMADO



PAPEL DE OFICIO

Nº 83307 A

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Jose, a las tres de la tarde del diez y siete de agosto de mil novecientos veinte.

En la presente sumaria seguida contra Jose Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez, todos de calidades y vecindario conocidos en el expediente.

Resultando:- Que el Juez del Crimen de San Ramon, por auto de las ocho de la mañana del del veinticuatro de diciembre del año pasado, de acuerdo con las razones que en el expone y con base en los articulos 323, 324, 388 y 784 delCodigo de Procedimientos Penales, sobreseyo definitivamente en estas diligencias en favor de los indiciados

Jose Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza, por el delito de lesiones que se les atribuye; y decreto la prision y el enjuiciamiento de Fidelino Cordero Ramirez, como autor del delito a que se refiere esta sumaria.

Resultando:- Que de esa resolucion conoce esta Sala en consulta del sobreseimiento definitivo dictado en favor de los indiciados Jose Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza; y

Considerando:- Que estando el auto de sobreseimiento definitivo dictado en esta sumaria en favor de Jose Cordero y Emilio Cordero, legalmente dictado, es el caso de aprobarlo sin modificacion alguna.

Por Tanto:- De acuerdo con lo expuesto, apruebese el sobreseimiento definitivo consultado.

Manuel J. Pineda
Manuel J. Pineda
Manuel J. Pineda

gado del Crimen. San Ramon a las tres y media de la tarde del mes de abril de mil novecientos veinte. -

Recitase la permita propuesta en el anterior memorial señalando con su oficio la segunda audiencia del veinte del mes en curso. Principiando a la una de la tarde el examen de los testigos. - Expíase la orden de citación correspondiente. -

Alfredo O. Sanguin

J. Aguilitti p. p. sin.

Seguidamente se expidieron las ordenes de citacion a que alude el auto anterior. Aguilitti p. p. sin.

A las ocho y media de la mañana del doce de abril de mil novecientos veinte. - Ratifique al p. n. de autos en su establecimiento de Comercio ad como Agente Fiscal enserado. -

D. Sanguin

Carlos Ruiz

A las dos y media de la tarde del veinte de abril de mil novecientos veinte. - Ratifique al p. n. de autos en la casa del Sr. Rafael Rodriguez a las 2 y 30 p. m. del día. Comienzo a este ultimo por medio de cédulas que me recite el Sr. Rodriguez y que a la vez queda enterado y firma. -

D. Sanguin

Raf. Rodriguez



30 de Junio de 1920.

Nº. 758

Señor Jefe Político de este cantón.

S. D.

Para lo que proceda remito a Ud. un testimonio expedido en la causa seguida contra Fidelino Gordero Ramírez por el delito de lesiones inferidas a Cirilo Ramírez Ramírez.-

De Ud. atto y S.S.

J. Aglietti P. Juv.

Recibido a las once de la mañana del día de su fecha

Juan J. Guala

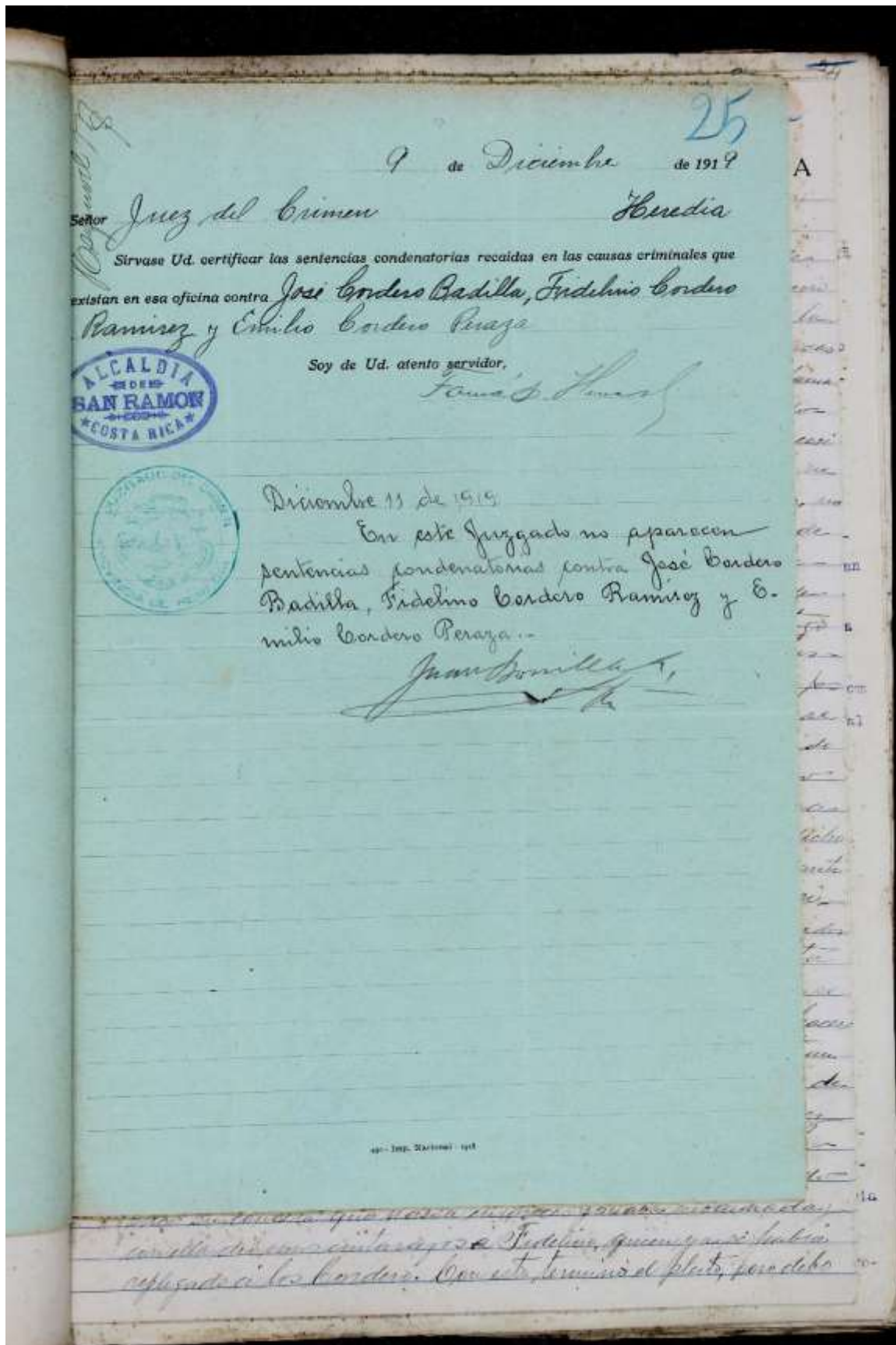


crita -

D. Gonzalo S. S.

Ref. Rodríguez

*El tres de julio de mil novecientos veinte se Archi-
va esta causa, en 34 folios escritos. - Acosta Juv.*



Y DEL 25 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71180 A

Alcalde.- Ha sido usted procesado en alguna ocasión, que me lo
dará lo juzgó, por que dar de dolo?

Indicador.- Nunca he sido procesado, ni siquiera juzgado por falta.

Alcalde.- Tiene usted derecho a nombrar defensor, pero en este ac-
to de la designación, que de no hace más, dentro de tres
días se le notificará de oficio. Le hace saber que se le llama a
ahora a declarar por cuervo cómplice en el delito de hurto
cometido en perjuicio de don Domingo Hernáiz.

Indicador.- Para mi defensor designo a don Rafael Rodríguez Salazar,
ya casa de habitación, señal para constatación. El cargo
le rechaza por no ser cierto como lo probaré. Practicado a
la diligencia se le hizo al recaer declaración, sin que se tenga
nada que alegar, lo modificando, lo absolvo, absolvo y firmo.
Notan la falta de veracidad del "nos retiramos" base
"nos retiramos". Firmo S. Hernández.

Emilio Hernández

Requisito 177

En la Alcaldía de San Ramón, a las doce del día trece
de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testi-
go previo el juramento que fuere con arreglo a la ley, fui im-
puesto de la obligación que tiene de su voz y de las penas con
que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaro que se
llama Manuel Fernández Villegas, de cuarentidos años,
de edad, casado, agricultor, nacido en San Andrés de este
cantón y residente en Santiago de aquí en su propia casa.
Que conoce a las partes que figuran en esta sumaria, con las
cuales a excepción de simples relaciones no le comprenden las
generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. Alcal-
de.- De conformidad con la cita que le resulta, autor

16 46

(Fianza de haz apud acta)

Ante mí Fernando Luna Vega, Jefe de este Cantón
y el Secretario de la oficina, compareció Eugenio Cas
tro Muñoz mayor de edad, casado, agricultor
y vecino de San Vito de aquí

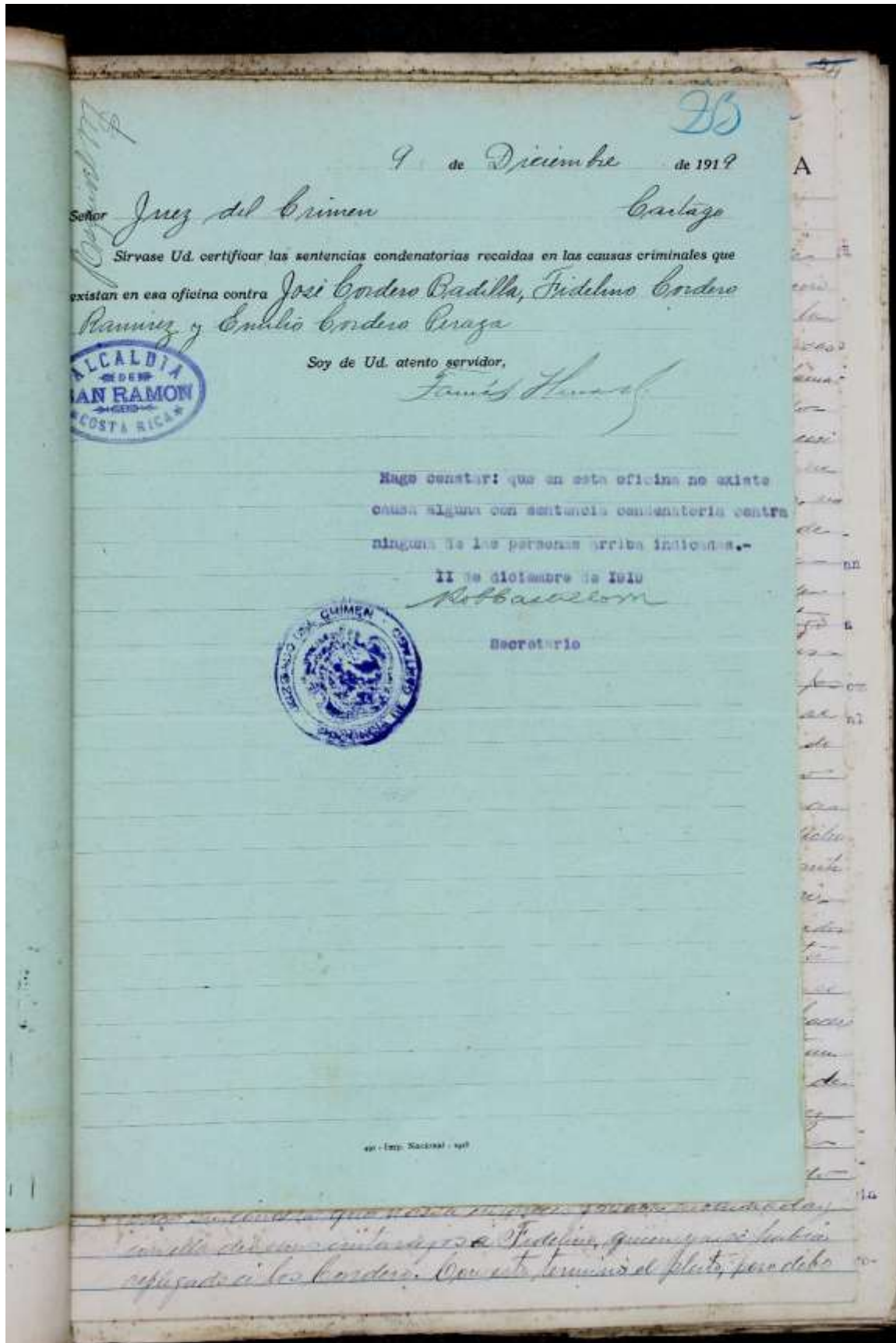
y dijo: que estando decretada la excarcelación bajo fianza de haz, de Fidel
lino Carrasco Ramirez
á quien se juzga por lesión á Fidel Ramirez Ramirez
se constituye fiador del mismo, con todas las obligaciones que para los fiado-
res de haz determina el capitulo único del título cuarto del libro segundo del
Código de Procedimientos Penales, á fin de asegurar su presentación cuando el
Juez le ordene comparecer ó cuando se trate de llevar á cabo la ejecución de la
sentencia: que al efecto se obliga á pagar, en su caso, la cantidad de \$500.00
quinientos colones

en que está fijada la caución, y designa el domicilio de Don R. A.
Paul Rodriguez Sola, en esta ciudad
para que pueda hacérsele cualquier citación ó requerimiento, de acuerdo con el
artículo 361 ibidem. Doy fe de que el fiador aceptado
es persona de responsabilidad para
obligarse á la suma indicada



Leída esta escritura al otorgante, ante el Secretario José Esqui
re Maroto, casado,

expresó estar conforme, y todos firmamos menos el compareciente
por decir que no sabe en la alcaldía
de San Ramón á las tres y media de la tarde del
once de diciembre de mil novecientos dieci
nueve. Queda agregado y cancelado el timbre de
ley. Fernando Luna Vega Esquivel



9 de Diciembre de 1918

1807 Juez Primero del Crimen

San Jose

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que
existan en esa oficina contra José Gonzalo Badilla, Fedelino Conde-

do Ramirez y Emilio Cordero Peraza

Soy de Ud. atento servidor,



El infrascrito Secretario hace constar que practicando un registro en los libros de - causas archivadas que lleva este Juzgado, no aparece ningún asiento en el cual consta que José Cordero Badilla y otros hayan sido juzgados por delito alguno.

Sao José, 11 de Diciembre de 1919. ~~SECRET~~



LEY DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71155 A

Con la circular pública de la ciudad de San Ramón a favor de la unificación de los departamentos de mita, se crea la división de la intendencia de San Francisco, Alameda y Secretarías, y se crea el departamento de San Francisco, unida de los departamentos de San Francisco y Alameda, y se crea el departamento de San Francisco, unida de los departamentos de San Francisco y Alameda, y se crea el departamento de San Francisco, unida de los departamentos de San Francisco y Alameda.

Charles - Como se llama usted, que edad tiene, como se relaciona con su familia, donde nació, se casó, ¿cuando y dónde, de que se ocupa?

Rec - Mr. Hanna Gibson, Bordere Ramon, tem as seguintes informações, no tempo
após, ser casado, e nasceu em São Paulo de onde continuou em donde
viveu em casa de um padre José Bordere mais ou menos há 20
anos.

Alcalde. Sabe usted si presume porque se menciona pisco y se le llama
choro a declarar?

100. Presumo que sea por un plato que comieron mi hermano y yo, y yo comí en
 Estebanitos mi madre José Cardero. (Indicando Carlos, y yo, almorzamos en oc-
 casión, tocando los cerros a la casa de José Fernando, y ellos, a
 los cerros, comieron un día, y una vez, y después los cerros, el día
 de casa, repartió queso y chicha en profusión, y comieron en
 que se verificaron varias veces, de los que siempre se comen
 bien en el campo, así como los cerros, queso de pradera y demás,
 y comela ahora fue tanto, todos inclusive los muchachos, bibe-
 mos mucho de la casa de fumarlos; de un momento a otro se formó
 un plato, y yo lo recibí como estaba en aquel día, sin saber que era
 eran los que lo motivaron; no sé, quemaron a quemar, y llegó
 a la casa de incomunicación, ignorando que me llevó a mi casa,
 en la cual se portó al día siguiente en un momento de furor de
 en las manos, y a los cerros, y a los cerros. Pero si se gozaba de la
 mundo por eso, aun que presumo que no, por que todo era
 burlando, motivado por la barrachera, así como me si quis-
 fue el que me llevó. El hermano me llevó a este caso en el día.



FILIACION

Del señor *José Cordón Baudilla*
 procesado por el delito de *Lesiones*
 en perjuicio de *León Baudilla Baudilla*
 cometido en *San Isidro de San Ramón*
 el día *siete* de *diciembre* de 1917 (*nuestro*)
 Edad *cuarenta y cinco años*
 Estado *casado*
 Profesión *agente*
 Domicilio *San Isidro de San Ramón*
 Nacionalidad *costarricense*
 Estatura *1.70 metros setenta centímetros*
 Cuerpo *delgado*
 Cara *regular morena*
 Ojos *pardos claros*
 Nariz *regular*
 Boca *grande*
 Pelo *lacio negro*
 Cejas *gothicas*
 Bigote y Barba *regular*
 Lugar del nacimiento *San Isidro de San Ramón*
 Sabe leer *si* y escribir *si*
 Hijo *Septima* de *León Baudilla y Petra Baudilla*
 Señales particulares
 Observaciones *delgado, viste de chaqueta*

Diez de *diciembre* de 1917

David Baudilla

Esquivel 117

Requies 17

Conte de ...

encontraba en la casa de José Fernández en San Andrés,
 de aquí, en donde se habían reunido unos rosarios
 por ahí de las cuatro de la mañana, del siete del mes en
 curso, cuando noté que José Cordero dio un puntazo,
 Rudesindo Arias, quienes en las primeras horas de esa
 noche junto con Fidélino Cordero habían oficiado con
 miséricordias los rosarios. Acto seguido se formó una repun-
 do de pleito en el cual intenté interme, pero las mujeres
 presentes me lo impidieron llevándome hacia el ante-
 rior de la casa, del cual no volví a salir. Una vez pa-
 sado el molote, que duró breves instantes, a donde
 yo me encontraba o sea en el interior de la casa de Fer-
 nández, dicho llegó Cirilo Ramírez lesionado en la ga-
 garganta, y dijo que quien lo había herido era Fidélino
 no Cordero, y si decir a todos lo mismo. Por la empu-
 tancia, dicha de haberme coartado a mí la salida
 a presenciar el pleito no pude ver quienes lo forma-
 ban, así como tampoco vi quien herió a Cirilo en la
 garganta. Noté si que entre los circunstantes estaba
 armados únicamente de crucetas Emilio y José Bar-
 ro, a Fidélino de igual apellido no lo vi, arma alguna
 pero según se dijo después de ocurrido el incidente en
 do esto ocurrió se había armado de un ganote que
 cogió de la tranquera de la casa de José Fernández
 y que con dicho ganote había causado la lesión al
 ofendido. Yo ignoro si entre Cirilo y los indicados Cor-
 dero hubieran antecedentes de disgusto y siempre he
 lo visto a unos y otros batiéndose como amigos. Tan-
 poco si si entre los concurrentes la noche en referencia
 a la fiesta de Fernández, o sea a los rosarios, dicho
 haya alguno que viera cuando fue lesionado Cirilo,
 al mismo debo decir que esa noche ninguno de los ab-
 presentes se excedió en licor. Lo que tengo señalado es
 cuanto me consta acerca del hecho por que yo me en-
 roga. Leida que lo fue el testigo en declaración
 aprobó, ratificó y no supe firmar, quedando por

9 de Diciembre de 1919

Señor

Juez del Crimen

Limón

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra

José Cordero Badilla, Fidélino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Paraza

Soy de Ud. atento servidor,



Luis Alas Morales A. Secretario del Juzgado del Crimen de la Provincia de Limón.

Certifica:

Que en el libro de Registro General de expedientes que lleva este despacho, no aparece que los Señores José Cordero Badilla y otro hayan sido juzgados y condenados por delito alguno.

Es conforme

Dada en la ciudad de Limón a las siete y veintinueve de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve

Luis Alas Morales A.



con ella, así como a la esposa de Fidélino, quien ya se había refugiado en los Corderos. Con esto, terminó el pleito, por dicho

Y DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71167 A

cinchazo, formando a continuación un lazo, fue todo
la mancha ahí presente saliendo en grupo hacia la calle, in-
cluido Emilio, José, Adilino Cordón, Cirilo Ramírez y José
Fernando, el dueño de casa. Como yo me quedé en la parte
interior de casa no puedo informar que personas fueran
las que formaron o tomaron una participación directa
ni indirecta pero sí, una vez terminado el, a la casa de Fernando
dicha, regresó Cirilo Ramírez, mostrando una herida en la
garganta y diciendo que quien lo había lesionado había
sido Adilino Cordón, al pasar él y Cirilo a la transeña
de la cual Adilino había cogido de la garra y fue
publica en aquel lugar que Cirilo había sido por Adilino
herido, con las circunstancias expresadas. Note que esa in-
formación, a menos que únicamente José, Emilio Cordón, Adilino
del dueño de casa y los otros, por tanto José y Emilio
creían. Nadie estuvo embriagado en casa de José Fernando, la
noche dicha y por lo tanto si en las partes existieran ante
cedentes de dicho. Se refiere a un evento suceso infor-
mación del hecho por que se me pregunta. Al tal de
De acuerdo con los conceptos del artículo 297 del Código
Procesal, que puede dar una idea de hecho que se investiga?
de las personas de los reos en esta causa? Testigo. La
indicio y he visto de los indicados si están en relación con
el género de hechos por el que ahora se les procesa con bromas
cos y de corrupción incidentes; en el caso como en general
gozan de mala conducta y se fustigan; a que se sabe
por escrito y el grado de un linchamiento que hacen recibidos
José Cordón una buena fortuna por un calor a gran mano de
una mal colada. Emilio y Adilino Cordón son pobres y no he
conozco buena fortuna. Leída al testigo se dio una oír
la aprobó, ratificó y no supo firmar, quedando presente
de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal.
Nota. Se continúa de esta plana de "el hecho que se investiga"

D. Miguel Dobles

Esquival 117
Jno

En la Alameda de San Ramon a las doce del dia supe de a
amable de un morocon. Decianme. Presente un testigo, pue
firmamente que presté con arreglo a lo ley, fui un parte de la
obligacion que tiene de ser veraz, y de las penas con que se ca
liza el falso testimonio. Seguidamente decian que se llama
Jose Fernandez Villegas, por de cuarenta y tres años, casado,
agricultor, nacido en San Pedro de este canton, en donde
vive en su propia casa, que conoce a las partes con las que
a excepcion de simples relaciones no se comprende las genea
las que dice el articulo 436 del Codigo Procesal. Alcedo. Ac
acuerdo con la cita que le remite de autos que puede decirme
usted acerca del hecho que se investiga? Testigo. En mi ca
sa de habiendome un matrimonio, en la noche del seis de este mes
se manifestaron dos robarios en los matorrales hacia de miseria. Un
deciano Orias, Jose Bordon, el hijo de este fidelino Bordon, ro
nis a los cuales concurren mucho gente. Una vez terminados lo ap
siquieron los invitados en fuego de prendas, tocates, canchales y
como sin que hubiera ni absoluto desorden alguno, y en vista de esto
yo me fui a la cocina de mi casa a conversar, no recuerdo con que
cuerpo por alli de la crativa de la madrugada al amanecer
el dia siete de este mismo mes, de un momento a otro vi voces altera
das en la sala, y como presumiera que algo ocurría me fui a
ver que pasaba, y presencié entonces que Jose Bordon desmontó
con Rudolando Orias, los cuales salian hacia el patio, y que por
armados de una cruz de hierro a Rudolando un canchazo, ferian
donde entonces me fije. En el momento de que no hubiera fortaleza
en mi casa salí a separar a Jose y Orias, como lo quite a go
nera yo a ver lo rogaba que hubiera paz. En momentos en que
yo salí por la tranquera vi que fidelino Bordon, de la misma
cogió un garrote y no lo vió, pues yo me adelanté, por lo tanto
el que me mienta seguidos Bordo Pamiu, estaba a la par mia a

Jose Fernandez Villegas

Cristo Matamoros y su hijo

Indice de las actuaciones de esta causa

Dictamen de peritos	Folio
Dictamen de Médico legal	> 8797
Inspección ocular	>
Fianza de hús	>
Filiación de los reos o detenidos	> 15/164
Inventario de efectos relacionados con el delito	> 2/344
Discreto de los instrumentos o efectos del delito	>
Aceptación del cargo de defensor	>
Entrada del reo o inculcado a la cárcel	>
Salida del reo o inculcado de la cárcel	> 1/4
Orden de detención diligenciada	> 1/4
Constancia de recibo del detenido por el Alcalde de la cárcel	>
Auto de detención	>
Auto de prisión	>
Auto de reconocimiento	>
Auto de cierre del monario	> 24 punto y octo
Acuración	>
Auto de enfusilamiento	>
Confesión con cargos	> 24 punto y octo
Contestación del auto de enfusilamiento (representaciones)	>
Auto de encarcelación	>
Auto de apertura a pruebas	> 14/28
Escritos de pruebas	>
Alegatos	>
Sentencia de primera instancia	> 31 a 32
Escrito de apelación	>
Auto en que se admite la apelación	>
Sentencia de segunda instancia	>
Auto que declara firme la sentencia	>
Auto de liquidación de la pena	> 32-nt.
Entrega del reo a la autoridad política	>
Declaración del ofendido <i>Diego Ramón Ramírez</i>	> 8768
Declaración del reo o inculcado <i>Diego Ramón Ramírez</i>	> 4/2
Declaración del <i>Juicio José Bodega Bodega</i>	> 1788
> > > <i>Emilio Bodega Bodega</i>	> 20824
> > > <i>Justo José Jiménez Bodega</i>	> 97104
> > > <i>Justo Martínez Bodega</i>	> 10414
> > > <i>Diego Ramón Bodega</i>	> 114124
> > > <i>Louisa Martínez Bodega</i>	> 1247

*Notificación por medio de correo de la sentencia que se emite en esta causa
del día 29 de junio de 1920. Ref. Rodríguez*

A las tres de la mañana del primer de junio de mil novecientos veinte. Notifiqué personalmente la sentencia anterior por persona al señor Agente Fiscal suscrita.

D. González Salas

Juanito Alvarado

Juzgado del Crimen.- San Ramón, a las tres de la tarde del veintinueve de junio de mil novecientos veinte.-

1)-----RESULTANDO:-----

El rec de esta causa fué condenado a arresto por treinta y un días e ingresó a la cárcel a las diez y media de la mañana del ocho de diciembre último habiendo permanecido preso hasta las tres y media de la tarde del once del mismo mes, resultando un lapso de tres días y cinco horas.-----

-----CONSIDERANDO:-----

Que ese lapso de la prisión sufrida, equivale, conforme la regla del artículo 152 del Código Penal, sea a un día del arresto preventivo por un día de la pena acordada en definitiva, a tres días y cinco horas de arresto, y haciendo la rebaja legal quedan al rec por descontar, veintisiete días y diecinueve horas.-----

POR LO EXPUESTO y artículos 694 a 696, Código de Procedimientos Penales declárase: a), firme la sentencia decretada en esta causa: b), que de la pena impuesta tiene el rec Fidelino Cordero que descontar veintisiete días y diecinueve horas de arresto a partir de la hora en que ingresó nuevamente a la cárcel. Para que se sirva ejecutar lo resuelto, envíese el testimonio de ley al señor Jefe Político de aquí a cuya orden será puesto el rec.- Previénese al fiador señor Eugenio Castro Muñoz, que dentro de ocho días presente a su fiado en este despacho o en la cárcel de aquí, bajo la pena de declararlo incurso en la multa correspondiente si omitiere hacerlo.- Hecho esto archívese el expediente.-

Señala Dolles

J. Aguirre R. Pico.

Y DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTÍCULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71161 A

indole y hábitos de José. En esta bordera se está en relación con
el género de hechos del que se le acusa, no puede decir lo
mismo en cuanto a Fidelino lo otro, quien si es provocativo y eni-
go de conciliencia; a aquellos dos gozan de buena fama y reputación
Fidelino por que tiene dicho su goza de iguales condiciones ig-
ual como si los otros sepan leer y escribir; a José le conozco bueno de
fortuna por valor de unos ochocientos colones aproximadamente,
a Emilio y Fidelino los dos son los 1000000 bueno de fortuna.
Leído al deponente su declaración, la aprobó, ratificó y
firmó quedando provisto de lo que dispone el artículo
448 del Código Procesal.

Fernando Sandoval

Ante mí notario

Fernando Sandoval

En la Alcaldía de San Ramón, a la una y media de
la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinue-
ve. Presente un testigo fuese el fundamento que puesto con a-
rreglo a la ley, fue un puesto de la obligación que tiene de ser
veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio.
Segundamente declaró que se llama Pedro Montero Del
Gado, de cuarentium años de edad, casado, agricultor,
nacido en San Rafael de este cantón y residente en San
Pedro de aquí en su propia casa. Que conoce a las
partes que figuran en este informativo con las cuales si
excepción de simples relaciones no le compunden las re-
gularmente que dice el artículo 436 del Código Procesal. Al-
calde. De conformidad con la cita que le resulta de au-
tor que puede usted, decirme acerca del hecho que se
investiga. Testigo. Junto con otras personas que

Expediente 177

5 X 126

A



Jefe del Crimen de este Circuito,

S. D.

Diciembre 8 de 1919.

Para lo de su cargo, pongo en su conocimiento que ayer como a las cuatro de la mañana, fué herido el señor Cirilo Ramírez y Ramírez, por los señores José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Parera, todos del distrito de San Isidro de este Cantón, que son testigos presenciales del hecho los señores Rudesindo Arias Pérez, Domingo Montero Delgado, Pedro Montero Delgado, Arturo Matamoros Fuentes, José Fernández Villagas, Francisco Matamoros Fuentes Rafael Montero Delgado, Manuel Fernández y Heliodoro Orozco Méndez, también del mismo lugar. El herido se encuentra en el Hospital atendido por el Médico del Pueblo.

De Ud. atento servidor,

Rudesindo Salas

Jefe del Crimen.-San Ramón, a las ocho de la mañana del nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve.-

Pase este oficio al señor Alcalde de este cantón, para que se sirva instruir el sumario correspondiente.-

Guillermo Lechón
J. Aguirre J.

Alcalde de San Ramón a las diez de la mañana del mismo día de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Por recibido, ahora --

cumplase. Justifiquese la sumaria correspondiente en la información del hecho a que se refiere el presente oficio; reúnanse al ciudadano su declaración. Ad- requirirán para lo cual se constituirá esta, autoridad en el Hospital de aquí; reconozcáse al herido por el

por José, me imaginé que Rudesindo había salido con ellos, a la calle, y por la curiosidad de ver lo que iba a ocurrir me fui tras de ellos y al salir la tranquera, Fidelino me dio un ganotazo y me produjo la herida que presento. Yo indignado, pagué entonces mi cuenta para defenderme; pues en ese momento me atacaban los tres, así como a mi compañero Florentino Ramírez que desarmé

1747
San Ramon

Alcalde de esta ciudad:



Los reos José Barden Badilla y fidelino Barden Ramirez, entraron a esta Carcel el dia ocho de Diciembre de 1918 a las diez y medio a.m., y salieron el dia once de Diciembre del mismo mes a las tres y media P.m.

El Alcaide de Carcel
Ramon Jurada
San Ramon Diciembre 11 de 1918

me por veran y
gan sido juzgados y Condenados
por delito alguno.

Ex conforme

Dada en la ciudad de Limon a
las siete y veintiseis de la mañana
na del dia doce de Diciembre de
mil novecientos diez y nueve

Salvador Murat



con el fin de evitar que se fugen, y como se ha
refugado a los Barden. Con esto termino el pleito por el

[illegible]

Reuben D. Davis

Fernand Henkel
Domingo Montero *Aguiar 113*

lación con el hecho de autos, gozando en el vecindario de regular conducta, pues estando embriagados son pendenciosos; pero nunca han sido juzgados ni por faltas de policía.

4°. Cídas las partes nada manifestaron: y

CONSIDERANDO:

I que aunque los inculpaos José y Emilio Cordero tomaron participación muy activa en la riña que dió origen a este proceso, pues nada menos que fué el primero quien la originó, está demostrado que su actividad se redujo a dar de puñetazos con sus crucetas a no determinadas personas sin que ese proceder implicara consecuencias dignas de ser juzgadas por la Justicia repressiva y en tal concepto, es el caso de sobreseer definitivamente en su favor de conformidad con el artículo 362 inciso 3°. del Código de Procedimientos Penales, reformado por Ley de 7 de Junio último.

II. que estando como está demostrado con las declaraciones de varios testigos que el otro indiciado Nicolino Cordero usó en la riña de un garrote; y especialmente con el testimonio del ofendido y el de Florentino Ramírez, que fué él quien con ese garrote produjo al ofendido la lesión de que adolece, procede decretar su prisión y enjuiciamiento por ese hecho que está comprendido dentro de la sanción que establece el artículo 241 del Código Penal.

POR LO EXPUESTO, y artículos 323, 324, 325 y 384 del Código de Procedimientos Penales, sobreseer definitivamente en estas diligencias en favor de los indiciados José Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza, por el delito de lesiones que se les atribuye en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, y decretase por ese hecho la prisión y enjuiciamiento del otro inculpaado Nicolino Cordero Ramírez, - sentindo en libertad bajo la fianza que tiene rendida. - Notifíquese este auto al Alcalde de la Cárcel para lo de su cargo y si no fuere recurrido, concórtase con la Sala Segunda de Apelaciones en cuanto al sobreseimiento que contiene, debiendo en este caso omitirse por innecesaria la transcripción de ley.

Alfredo J. Rodríguez
J. Aguirre R. Ruiz

San Ramón, a las ocho y media de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos dieciséis. - Por el Jefe de la oficina del Sr. Rafael Rodríguez a notificarle el auto anterior a los señores

DEL 25 DE AGOSTO 1917
PERIODO TRANSITORIO



30 78
Nº 71165 A

En la Alcaldía de San Ramón a las doce del día doce de
diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo y con
el instrumento que presta con arreglo a la ley, fue impuesto de la
Alguacía que venía en ser ojea, y de las penas con que se castiga
según el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama
Narciso Ramírez Rodríguez, es de vein-todo años, casado
agricultor, nacido en San Víctor de Islas en un donde vive
de su propia casa. Que conoce a la familia en este m-
orio, con los cuales tiene apenas simple relación, no
obstante que es primo hermano para el del ofendido; que de
ellas y las partes, no ha recibido jamás ni de la Alcaldía de San Ramón
conformidad con la ley que le acuse de un delito, que puede
decirse está de acuerdo del hecho que se investiga. Testigo
fue con varias personas, no encontraba por ahí de las
cuatro de la madrugada del siete de setiembre, en casa de Je-
sú Fernández, un niño, con motivo de un asesinato que se
habían verificado en las primeras horas de la noche, cuando
presenció que José Bordero y Fidelino Carias que junto con Fidelino
Bordero habían hecho la parte municipal en el acto del crimen, se
fueron hacia el patio de la casa de Jesús Fernández, y que José Bordero
dio a Fidelino un cinturazo negro y negro que, y a conti-
nuación a Jesús un anillo de oro al que personas, pero se
recuerda que José Bordero y Fidelino del mismo apellido sumado
de cuatro, estaban con la calle. Pasó así como que se re-
taron a las domas hereditarias que desgranados por un camino
parado de ellos. Y que en ese momento Fidelino Bordero al hacer
carrera corrió con los expresados Bordero, al pasar la tran-
quera de la casa de Jesús Fernández, agarró un garrote de
la misma tranquera y con él al pasar le dio a Ramírez
hacia la calle, le dio un garrote en la garganta de
continuación le dio un golpe en la cabeza que le dio
por la nuca que hasta entonces estaba moviéndose,
con él dio un cinturazo a Fidelino, quien ya se había
refugado a los Bordero. Con esto terminó el pleito, pero debe

14/14

Sr. Alcalde de este Cantón

Yo, José Cordero Batilla y Fidélino Cordero Ramírez, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, a usted respetuosamente decimos: Que cuando ya más de tres días de estar presos y por no haber el delito por el que se nos procesa la exención, la fianza de tres pesos, se nos concede garantizando nuestra presentación con la fianza del Sr. Eugenio Castro. Desde ahora, por su oportunidad, rogamos por nuestro del caso al Sr. Rafael Rodríguez, a quien se nos concede para ratificación.

San Ramón, 11 de diciembre de 1919

José Cordero Fidélino Cordero

Otro sí: El infrascrito Agente Fiscal, está de acuerdo en que se conceda la exención solicitada siempre que se pida la garantía a la autoridad de esa autoridad.

La misma fecha

Carlos Ruiz



Autenticando
El Alcalde don Juan Lora

Se recibió del Sr. Eugenio Castro a las dos y media de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Reguero 1919

Alcaldía de San Ramón, a las tres de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Resultando:

Que los detenidos José Cordero Batilla



FILIACION

del señor Emilio Borden Beraza
 procesado por el delito de Lucros
 en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez
 cometido en San Isidro de San Ramon
 el día sete de diciembre de 1917 (anexo 2)
 Edad treinta años
 Estado soltero
 Profesión agricultor
 Domicilio San Isidro de este cantón
 Nacionalidad costarricense
 Estatura seis pies y un centímetro
 Cuerpo delgado
 Cara larga morena
 Ojos grandes pardos
 Nariz regular
 Boca regular
 Pelo negro crespo
 Cejas pelladas
 Bigote y Barba pora
 Lugar del nacimiento San Isidro de San Ramon
 Sabe leer si y escribir si
 Hijo Legitimo de Rafael Borden - Trinidad Beraza
 Señales particulares
 Observaciones Una cicatriz en el brazo izquierdo - Hombre de
pueblo, de calce, visto de común.

Hecho en San Isidro de San Ramon de diciembre de 1917

Fernando Hueso

Requena 177

28 DE AGOSTO 1917
IDEO TRANSITORIO

Nº 61751 A

cielo del Secretario de la Alcaldía de este cantón, a las doce del
día del diecinueve de diciembre de mil novecientos diecinueve -

J. Aguilera J. J. J.

Jurado del Crimen. - San Ramón a las
ocho de la mañana del diecisiete de di-
ciembre de mil novecientos diecinueve. -

Audiencia por tres días al Fiscal
y demás partes en cuanto a lo
instruido. -

Guillermo de León J.

J. Aguilera J. J. J.

San Ramón, a las dos y media de la tarde del diecisiete
de diciembre de mil novecientos diecinueve. - En
su casa de habitación le notifiqué el presente
ante el señor Agente Fiscal onocito. -

D. Gonzalo S. J.

Carlos Ruiz J.

San Ramón, a las nueve y media de la mañana del diecio-
cho de diciembre de mil novecientos diecinueve. - Pasé a la
casa del señor Rafael Roda que a notificarle el presente an-
tes de los señores, Fidelino y Emilio Cordero que en su nombre andaba
los dije fedatarios en el señor Roda que a la vez queda autorizado y
firma. D. Gonzalo S. J. Raf. Rodríguez

LEY DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71154 A

Hospital de San Ramon, a las doce del día nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve. Constituido esta autoridad aquí con su Prosecutario lugar en donde se encuentra el herido y juró el juramento que fuere con arreglo a la ley, así lo impuso de la obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente dijo que se llama Cirilo Ramirez Ramirez, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, nacido en San Isidro de este cantón en donde reside en su propia casa; que conoce a sus ofensores de quienes no es pariente y sin que lo hayan hecho suargos ni ofensas. (Alcalde). - Dígame como ocurrieron los hechos que dieron por resultado las heridas que usted cuenta? (Ofendido). - Al amanecer del día de este mes, como a las cuatro de la mañana, nos encontramos varias personas en la casa de habitación del señor José Fernández Villegas, en San Isidro de este cantón, con motivo de un rosario que allí se celebraba: yo y otros permanecíamos en el comedor, y la casa y en el interior de ésta o sea en la sala, estaban Rudesindo Arias y José Córdova Padilla quienes se notaba que discutían pues este ofendía y desafiaba a aquel para que salieran a pelear: así lo hicieron y cuando Córdova salió de la sala y ya en el comedor, al salir Rudesindo dio a este un puñetazo y se dirigió a la calle ya acompañado en ese momento de su hijo Fidélino Córdova Ramirez y Emilio Córdova Brasa; y sin que yo me diera cuenta de qué se había hecho Rudesindo cuando fui atacado por José, me imaginé que Rudesindo había salido con ellos a la calle y por la curiosidad de ver lo que iba a ocurrir me fui tras de ellos y al salir la tranquera, Fidélino me dio un ganotazo y me produjo la herida que cuento: yo indignado, ya que entonces me cuenta para defenderme, pues en ese momento me atacaban los tres, así como a mi compañero Florentino Ramirez que desamara.

Cirilo Ramirez Ramirez

15-15

[Fianza de haz apud acta]

Ante mi Tomás Hinojosa, Apostol de este Canton,
y el Secretario de la oficina, compareció Enrique
Castro Manó mayor de edad, casado, agri-
cultor y vecino de San Pedro de aquí

y dijo: que estando decretada la excarcelación bajo fianza de haz, de José
Cordoba Badilla

á quien se juzga por complicidad señores á José Hinojosa y
se constituye fiador del mismo, con todas las obligaciones que para los fiado-
res de haz determina el capítulo único del título cuarto del libro segundo del
Código de Procedimientos Penales, á fin de asegurar su presentación cuando el
Juez le ordene comparecer ó cuando se trate de llevar á cabo la ejecución de la
sentencia: que al efecto se obliga á pagar, en su caso, la cantidad de ₡500.00

quinientos colones
en que está fijada la caución, y designa el domicilio de Señor Ra-
fael Rodríguez Salas, en esta ciudad

para que pueda hacérsele cualquier citación ó requerimiento, de acuerdo con el
artículo 361 ibidem. Doy fe de que el fiador Don
Donna responsable por la
una de Lima á que se obliga



Leída esta escritura al otorgante, ante el Secretario José Estrella

Mano, casado,

expresó estar conforme, y todos firmamos, menos el compareciente
por no saber en San Ramón

á las tres y media de la tarde
del once de diciembre de mil novecientos
diecinueve, queda agregado el timbre de ley.
Tomás Hinojosa Requinto

de doscientos veinte de mango de mil novecientos veinte. Notifiqué al preceptor anterior en la casa de don Rafael Rodríguez a el 3 de los Fideles de Román a este último por medio de carta la que me recibí de don Rodríguez quien a la vez queda entendido y finca.

D. H. G. S. S.

Raf Rodríguez

Y los por 7 cuarenta y cinco de la tarde del veintiseis de mango de mil novecientos veinte. Notifiqué al preceptor anterior en un establecimiento de Comercio al señor Agente Fiscal anterior.

D. H. G. S. S.

Carlos Rodríguez

41

Causa. contra Fidelino Boudora por lesiones a
Cinilo Ramirez

Señor Juez del Crimen

Yo, Rafael Rodríguez Lolas, conocido como defensor del
indiciado, a usted respetuosamente digo:

Que a última hora he tenido
conocimiento de que mi defendido no es de mala conducta
como algún testigo del sumario se atrevió a decir, y por lo tanto
y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código
de Procedimientos Penales y 117 del mismo, pido se cite a los señores
Eugenio Ortiz Aguilera y Alfredo Chavez y Kikel Amas, vecinos de San José
de este Canton, para que bajo juramento digan:

- a) Que es cierto que mi defendido es de buena conducta, honrado y tra-
bajador;
- b) Que es cierto que la embriaguez no es habitual en él y que si co-
metió el delito que se le atribuye es porque sus sentimientos lo
condujeron al mal, pues anteriormente no ha sido procesado por ningún de-
lito ni lo creen Capang de que deliberadamente llevara a cabo la acción
porque se le procesa.

Me reservo el derecho de impugnar sobre otros puntos

San Ramón, 5 de abril de 1920

Raf. Rodríguez

Lo presenté al que lo envuete a las 10 de la tarde
del día de abril de mil novecientos veinte.

[Firma]

[Firma]

DEL 26 DE AGOSTO 1917
MÉXICO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71179 A

En la Alcaldía de San Ramón, a las ocho de la mañana del dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis. Presente un testigo, previo el juramento que prestó con arreglo a la Ley, se le impuso de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declara que en nombre de Eldorado Orozco Méndez, de veintidos años, casado, agricultor, nació en San Pedro de Agüé y reside en Picaditas Sur de este Cantón, en su propia casa; que conoce a las partes que figuran en este proceso y con ellas no tiene ningún parentesco ni amistad, y si simples relaciones, sin que le hayan hecho favores ni ofensas. Alcaide. Qué es lo que usted sabe en cuanto a los hechos que investiga, ya que el ofendido lo cita como testigo? Festigo. En la noche del día de este mes, me encontraba en casa de José Benítez del, en San Pedro de este Cantón, lugar en donde se celebraban unos velorios, cuando ya tarde, más bien al amanecer del día siguiente, José Corduro y Rufino Arias, que oficiaban la ceremonia, tuvieron un disgusto, ambos se salieron del interior de la casa en actitud agresiva; siendo que apenas a fuerza de ésta, a guisa de escape a éste un muchacho con su camiseta y se fue, más un poco de cinco en fre y otros y se salieron a la calle, sin saber yo qué era la cosa ni cuál su causa.

Y DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTÍCULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71164 A

En la Alcaldía, de San Ramón, a las tres de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo previo el juramento que preste, con arreglo a la ley, fui impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Rudesindo Orias Pérez, de cuarentiocho años de edad, viudo, agricultor, nacido en Pinda des Norte de aquí y residente en San Isidro de este cantón en su propia casa. Que conoce a las partes de quienes no es pariente, de las cuales no ha recibido favores ni ofensas. - Alcaldé - De, acuerdo con la cita que le resulta de autos que fue de usted decime acerca del hecho que se trata de averiguar. - Testigo. - Como músicos José Cordo so y su hijo Fidelino de igual apellido y yo, Oficiamos unos rosarios en la noche del seis de este mes, en casa de José Fernández en San Isidro de aquí, cuando al amanecer el día siete de este mismo mes como a las cuatro de la mañana, después de haber estado tocando una vez concluidos los rosos, varios fiuzaes, José, por una insignificancia, se molestó con mígo y me invito a que saliáramos a la calle a lo cual, acudí pero no bien hubimos llegado al corredor de la casa de Fernández, cuando José expresado me dió un empujón, formándose en seguida no más, un escándalo ignorando yo quienes lo formaban puesto que los del tumulto se fueron hacia la calle y yo permaneci en la tranquera, rato después vi que a la casa retornaban, José Fernández y Cirilo Ramírez viniendo éste herido a en la garganta, y todos los allí presentes dijeron así: como Cirilo que está había sido herido por Fidelino Cordoso. Como yo no estube en el pleito no sé quienes eran los que reñían, pero sí recuerdo que el dueño de

9 de Diciembre de 1919

Juez del Crimen Santa Cruz

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que
existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidélino Cordero
Ramírez y Emilio Cordero Piraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando...

Máximo Solano Valverde
Secretario del Juzgado del Crimen de Santa Cruz
de Guanacaste.

Hace constar.

Que en este despacho no existen juzgamientos contra
José Cordero Badilla, Fidélino Cordero Ramírez y
Emilio Cordero Piraza.

Santa Cruz 13 de Diciembre de 1919

Max Solano



*...que para instruirse...
...Fidélino...
...Cordero...
...el pleito, pero debo*

LEY DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO



42 30
Nº 39656

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a la una de la tarde del veinte de abril de mil novecientos veinte.-Presentes cuatro testigos, fueron impuestos de las penas del falso testimonio en materia criminal y juramentados en forma dijeron llamarse Eugenio Castro Muñoz, Aquiles Chaves Rodríguez, Vidal Arias Parajoles, y Alfredo Chaves Rodríguez, ser mayores, casados los tres primeros, soltero el último, todos agricultores y vecinos de San Isidro de este cantón; que conocen a las partes de este asunto con las cuales no los ligan las generales de ley y a que dirán la verdad en lo que fueron preguntados porque no tienen interés en declarar.-Separadamente de los otros examinó al primer testigo Castro Muñoz, al tener de las preguntas formuladas por el defensor en el memorial que antecede, contestando a la a), que es cierto su contenido.-Repuso a la b), que igualmente es cierto su contenido.-Leída que lo fué al testigo su declaración la ratificó y no firma por decir que no sabe.-

Alfredo Chaves Rodríguez
J. Aguilu P. Riv.

A continuación hizo entrar al segundo testigo Aquiles Chaves y examinado como el anterior, respondió a la pregunta a), que es cierto su contenido.-Repuso a la b) que igualmente es cierto su contenido.-Leída que lo fué al testigo su declaración la ratificó y firma.-

Alfredo Chaves Rodríguez
Aquiles Chaves
J. Aguilu P. Riv.

Seguidamente compareció el tercer testigo Vidal Arias y examinado como los anteriores, contestó a la pregunta a), que ha conocido a Fideline Cordero y le consta lo que dice la pregunta.-Repuso a la b), que es cierto su contenido.-Leída que lo fué al deponente su declaración la ratificó y no firma por decir que no sabe.-

Alfredo Chaves Rodríguez
J. Aguilu P. Riv.

Seguidamente compareció el cuarto testigo Alfredo Chaves y examinado como los anteriores, contestó a la pregunta a), que en su concepto, Fideline Cordero es persona honrada, trabajadora y de buena conducta.-Dijo a la b), que ciertamente Cor-

LEY DEL 28 DE AGOSTO 1917
ARTICULO TRANSITORIO



43-37
Nº 39652

A las nueve y media de la mañana del día de mayo de mil
novecientos veinte. Presente en este juzgado el señor Jefe de
Cada le notifique a los señores citados y comparezcan a
D. Enrique Rodríguez

Enrique Rodríguez

A las diez y cincuenta minutos de la mañana del día de mayo de mil
novecientos veinte. Notifiqué a los señores citados
en la casa del señor Rafael Rodríguez Salas y a los señores
Rodríguez, a los señores que me dio de fe de que no se
encontró.

Raf. Rodríguez

Juzgado del Crimen, -San Ramón, a las cuatro de la tarde del veintiseis de mayo
de mil novecientos veinte.

En la presente causa, seguida contra Eudalino Cordero Ramírez, de veintiseis años
por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, de
veintiseis, ambos casados, agricultores y vecinos de San Isidro de este Cantón.
Han intervenido además el señor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, Procura-
der Judicial y de este vecindario, como defensor y el Representante del Minis-
terio Público.

-----RESULTANDO:-----

1º.-El hecho ocurrió así: al amanecer del siete de este mes, como a las cua-
tre de la mañana del, se encontraban varias personas en casa de José Fernández
en San Isidro de este cantón, con motivo de que allí se celebraba un rosario; es-
tando tomados de licor, Eudalino Arias y José Cordero, asistían en la sala de
la casa y en un momento, éste salió en cuyo lugar José A. a Eudal-
cindo un disparazo con una escopeta que portaba y en el acto se dirigió a la calle

En el Juzgado del Crimen, de San Ramón, a las nueve de la mañana del once de marzo de mil novecientos veinte.- Presente el reo de esta causa, fué advertido de que su confesión franca podrá merecerle indulgencia en la medida que la ley lo permite o impuesto de la obligación que tiene de ser veras, cuando fuere interrogado por autoridad competente, fué preguntado por su nombre, apellidos, calidades y vecindario; dijo llamarse Fidelino Cordero Ramírez, de veintiseis años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón en donde vive en casa de su padre José Cordero; que nunca ha sido procesado ni tiene apodo conocido.- En audiencia pública y sin asistencia del defensor del reo procedí a recibirle su confesión con cargos, así:

JUEZ: El nombre y apellidos dichos por usted y testigos del sumario son los suyos propios que siempre usa y acostumbra?

REO: Si señor.-

JUEZ: Quiere usted confesar el delito de lesiones por el cual se le procesa?

REO: Si lo confieso.- La noche en que ocurrió el hecho estaba yo muy embriagado y habiéndose formado un molote en el cual yo vi que alguien quería pegarle a mi padre, cogí un garrote y con él le pegué al ofendido, causándole la lesión de que adeleco; y si tal hice fué porque en medio de mi borrachera me pareció que Ramírez iba en contra de nosotros.- En consecuencia acepté el cargo que se me hace de ser el autor del delito de lesiones por que se sigue esta causa.-

Se leyeron al reo las diligencias del proceso en la parte que se estimó necesario y las disposiciones penales que califican y castigan su infracción, y habiéndose llenado en esta diligencia los requisitos establecidos por la ley, se dá por terminada esta acta que todos firmamos.-

Guillermo Delgado

Fidelino Cordero
J. Aguirre J. J. J.

DEL 25 DE AGOSTO 1917
ARTÍCULO TRANSITORIO



37 ²⁶ 2
Nº 61762 A

Yladelfo y Emilio Bando y no en cuenta de los por diez pesos
las en el caso de ser que quien a la vez queda entendido y firma
D. Gonzalo S. R. Ref. Rodríguez

San Ramón, a la una de la tarde del veintiseis de diciembre
de mil novecientos diecinueve. En su establecimiento de
Comercio le notifique el auto a tenor al verso Argente
yircul suscrita
D. Gonzalo S. R. Carlos Ruiz

San Ramón, a la una y media de la tarde del veintiseis
de diciembre de mil novecientos diecinueve. En la cárcel pri
blica le notifique el auto a tenor al verso Alameda de
Cárcel suscrita
D. Gonzalo S. R.
Ramón Puchada

A la una de la tarde del treinta y uno de
diciembre de mil novecientos diecinueve se permite
esta sumaria a la Sala 2ª de Apelaciones, en consulta y
con 25 folios útiles. — Acosta P. M.

Recibida el veinte
Recibida el diez de enero de mil no
vecientos veinte. J. Puchada
J. P.

LEY DEL 24 DE AGOSTO 1917
ARTÍCULO TRANSITORIO

PAPEL DE OFICIO

Nº 71157 A

se le instó para que se oír, respondiendo de un modo claro, hacia a las preguntas que se le hacían: fue a instancia de que se declarara en favor a favor de su responsabilidad en la medida que la ley le permitiera, habiendo prometido decir verdad y la exoneró, así:

Alcalde - Como se llama usted, que edad tiene, como se ocupan, donde vive, donde vive, se soltero, casado o viudo, de que se ocupa?

Pedro - Me llamo José Loredo Radilla, soy de cuarenta y cinco años, no tengo esposa, soy casado, nací en San Isidro de aquí, en donde residí en mi propia casa, me ocupo en la agricultura.

Alcalde - ¿Sabe usted o presume por qué se le llama ahora a declarar y se encuentra preso?

Pedro - Presumo que sea por un pleito que ocurrió en mi distrito; los hechos pasaron de este modo: Tocando, dos posareros el patacho proximo a estar en mi barrio, nos encontramos luchando a linas, mi hijo - Feliciano bordero y yo, mi casa de José Jernand y una vez pasada los otros reliquios a los cuales conocimos mucha gente, el dueño de casa permitió que se siguieran haciendo juegos de prendas, tonadas y demás, y repartiéndose con profusión mucho quaro; chicha al ratuno de que todos los circuns tantes nos embriagamos de un modo exagerado. Yo bebí mucho y como todos me fume de extremo de que llegué a perder toda nocion - recuerdo si de un modo muy vago que juré de se firmó un pleito por un si entre quares, sin por que, y que se me metió en el molo de sin volver a saber nada más, porque me olvidé de mi casa. El siguiente día amanecí en mi casa, junto con mi hijo Feliciano y me acordé por quien, que vivía Ramiro, Ramiro a quien estimaba mucho, con el cual siempre me llevaba amistad, misma, se me acordaba mucho, que había sido llevado a un pleito donde José Jernand y a que me lo refrenda, cosa que lamenté. No puedo decir quien le hubiera a vivir por mi hijo, como se iba yo en mi barrachero me encontraba, acompañado.

Alcalde - ¿Sabe usted que persona con a los en día de la mañana del pleito de este modo, allá en San Isidro de aquí, en casa de José Jernand y, estadia y dormía a una si luchando a linas y en momentos en que luchando salía al corredor, día a linas un cuara go?

20-5
Sala Segunda de Apelaciones
de la Corte Suprema de Justicia
San José, a los ocho y media
de la mañana del ocho de enero
de mil novecientos veinte.

Audencia a las
partes por los días
Antonio Vargas

Emilio Fonseca

Fin

A las dos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos
veinte, notifiqué la resolución anterior al Señor Fiscal
de Corte y entendido firma. - Pedro Segura

Pedro Segura

197
 TITULO OTRODA 3
 OTRODA 3

 DEL 28 DE
 ARTICULO 7

declaracion que tanto el demandado, como los que se le opusieron
 en por los bordes y otros en un y otro lado de la casa de Perito
 saron. Yo no sé si existieran en la casa de Perito
 ita las partes y que la noche en referencia no habia en casa de
 José Fernández, pero como alguna vez he estado en la misma, manifiesto
 que es poco probable que otra persona fuera presente cuando Perito
 lo hizo. Señala a Perito Ramirez, la madre y gaduano
 me ha referido. Es cuanto se respecto al hecho por
 se me pregunta. Lo que le fue aludido en declaracion
 aprobó, ratificó y no supo firmar, quedando previendo de la
 diligencia el artículo 431 del libro de la ley.

Juan S. Hen. o. c.

Riquelme M.

En la Alcaldía de San Ramon a la una de la tarde de
 doce de diciembre de mil noventa y cinco. Presente un juez
 para el fin que se le pide en el presente, fue un punto de
 obligacion que tiene de ser oír y de las penas con que se castiga
 el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama
 Juan Parla Pallasobos, de veinticuatro años, casado, agri-
 co, nacido en San Pedro de Cuti, cantón de donde es de su
 patria; que conoce a los partes con las señas de
 excepción de simple relaciones no le se imponen de
 generales que dice el artículo 431 del libro de la ley. De conformidad con la ley que le resultó de auto, que por
 decirme acerca del hecho que se investiga? Testigo
 Varias personas se encontraban en la casa de José Fernan-
 dez, en San Pedro de Cuti, como a las cuatro de la mañana
 cuando este del mundo vino en donde en las primeras horas
 la noche se habían reunido una a varias, cuando presenció a
 José Bordes y Andrés de Oñaz, que habían sido de la parte
 fiscal en los señas, junto con Esteban Bordes, salían hacia el
 fin de la casa y que José dicho dijo a Esteban de expresado

Juan Parla Pallasobos

LEY DEL 29 DE AGOSTO 1917.
ARTICULO TRANSITORIO



44-30
Nº 13113 B

en su oportunidad, fueren citadas para comparecer.

7º.-En los procedimientos no se observa defecto; y

CONSIDERANDO:

I.-que con el dictamen del Facultativo, la propia confesión del inculpaado y demás datos que suministra el expediente, está plenamente comprobado el delito de lesiones en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez y que su autor y único responsable es el prevenido Fideline Cordero Ramírez.

II.-que la delincuencia perseguida cae bajo la sanción establecida por el artículo 241 del Código Penal, cuya calificación no ha sido desvirtuada en el plenario

III.-que aunque la pena aplicable a la especie es la de prisión en su grado primero, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes que abonan al reo, de haber cometido el delito en estado de embriaguez sin darse cuenta del acto que cometía ser el primero por que se lo procesa y haber observado anteriormente una conducta irreprochable, y no habiendo agravantes que aplicarlo, en el caso de rebajar los grados de la pena principal, quedando así reducido a arresto en su grado segundo, y usando de la facultad que la ley concede al Juezador para recorrer la pena en toda su extensión, el infrascripto la fija en el mínimo o sean treinta y un días, con aplicación de las demás sanciones correspondientes.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y artículos 17-18-24-25-43-99, 140-150 y 163 del Código Penal, 97, 102-421-469-527-529 y 529 del de Procedimientos Penales, declárase que el reo Fideline Cordero Ramírez es responsable, en calidad de autor, del delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez y como tal se lo condena a sufrir la pena de treinta y un días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido; a pagar los daños y perjuicios ocasionados y a quedar suspenso de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Cecilio Cobles
J. Aguirre P. lin.

*Ala vez y media de la lectura del auto de fe, se le
remite a la cárcel de esta ciudad para que cumpla con la pena
que se le ha impuesto, y a la vez se le advierte que si no cumple con lo
ordenado, será considerado como reo de evasión.*

en camino por su disputa, intermito por el borbón. Partiendo con
 labando aquel dato a este un entorazo. En cuando se más borbón
 de recibí el entorazo se hizo el borbón, saliendo toda la gente y
 se encontraba en la casa de yendo, un gran bullo. Había la
 y como se ve que José y Fidelino borbón se mostraban hostiles y
 demás gente los hablaban así como para apaciguarlos, según dije
 aquella tin y primo hermano carnal respectivamente, me he bullo
 a la par con mi cruceta de mano izquierda en posición de que p
 ran a ser apedrados. José tenía una cruceta de mano izquierda en
 mano y Fidelino borbón un garrote. Cuando estaban en esa a
 tuda los borbón y se de un lado, y la demás gente del otro se apac
 mia mi, mi entorazo borbón Ramírez, quien presentaba una borbón, inde
 me he argando y en caso de que se me dije "miro tu primo hermano
 Fidelino borbón me ha herido" lo cual le expliqué que como podía
 ser eso cuando Fidelino se tenía cruceta y borbón me dije que había
 de herido con un palo. borbón me dijo borbón que borbón se fuese
 procuró restituirle la sangre que le manaba de la herida, y con
 ti mucho le curado, y fuese con los borbón se presado se restituir
 del lugar. Fue con general entre los dos los presentes, cuando el
 plote que Fidelino borbón era quien había herido a borbón Ramírez
 cuando el incidente, cosa que tan bien creo ya - puesto que no hab
 ninguna otra persona que estuviera con garrote en el plote y como
 y debía ser José y se tenían crucetas. Con borbón el ofendido me en
 gran amistad, y que que con José y Fidelino se fueron ante cada uno
 herido. borbón dijo que en una de las fueras del borbón y estaba
 ya borbón borbón, borbón Fidelino un entorazo.

Alrededor - Fue notada la persona que acompañada de José y Fidelino
 borbón, armado aquel de cruceta y otro de garrote y esa persona
 con cuchillo en mano, ella se San Isidro de aquí, como a las que
 de la manana de este de este mes atacó a borbón Ramírez, y borbón
 no de igual o borbón y José y borbón?

Indicado - Yo no he visto esa persona; pero si bien es cierto que con
 de recibí de borbón a que he hecho referencia ayo me acompañó a
 borbón dicho en su suquinta para, ampararlos, no hicieron de
 mi cuchillo que portaba, puesto que mi suquinta en esa ataca
 nadie, mal podía ser, cuando todos eran ya con sus amigos